



Dependencia	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
Radicación N°	IUS 2019-009789 / IUC-D-2019-1249243
Disciplinado	WILMAN MUÑOZ PRIETO
Entidad	Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Quejoso	Ricardo García Duarte
Fecha hechos	Año 2015 hasta 30 de enero de 2019
Asunto	Fallo de primera instancia

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019

Procede el Despacho a proferir el fallo de primera instancia que en derecho corresponde dentro del proceso verbal adelantado contra el señor **WILMAN MUÑOZ PRIETO**, en su condición de Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- IDEXUD, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

## 1. HECHOS

El 10 de enero de 2019 la Procuraduría Delegada para la Función Pública allegó a esta Dirección una solicitud de intervención suscrita por el doctor RICARDO GARCÍA DUARTE, Rector de la Universidad Francisco José de Caldas dirigida al señor Procurador General de la Nación, con el fin de determinar posibles manejos irregulares de funcionarios en los recursos del Instituto de Extensión –IDEXUD<sup>1</sup>. El quejoso manifestó que como la información que él recibió fue suministrada en forma verbal sin aportar pruebas documentales, esa rectoría procedió en nombre de la Universidad a solicitar al Banco de Occidente los estados de cuenta de la cuenta corriente y de la tarjeta de crédito denunciados y que eran administrados por el IDEXUD. Estos documentos en principio mostraban gastos que no guardan relación con el objeto del Instituto de Extensión citado<sup>2</sup>.

## 2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. El Procurador General de la Nación a través de Resolución N° 014 del 14 de enero de 2019, designó al Director Nacional de Investigaciones Especiales para que adelantara la actuación disciplinaria respectiva por las presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos que involucran a funcionarios del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folio 3 Cuaderno original 1.

<sup>2</sup> Folios 4 al 28 ibidem.

<sup>3</sup> Folios 30 y 31 ibidem.



- 2.2. Consecuencia de lo anterior, el 25 de enero de 2019 esta Dirección ordenó apertura de indagación preliminar contra funcionarios por determinar del Instituto de extensión –IDEXUD<sup>4</sup>.
- 2.3. Mediante auto del 28 de enero de 2019 se dispuso la vinculación de WILMAN MUÑOZ PRIETO, en su condición de Director del Instituto de Extensión –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como investigado dentro de la presente actuación disciplinaria<sup>5</sup>.
- 2.4. Mediante providencia del 2 de agosto del presente año se calificó el procedimiento y se citó a audiencia al servidor WILMAN MUÑOZ PRIETO, en su condición de Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "IDEXUD"<sup>6</sup>.
- 2.5. El 02 de septiembre de 2019 se instaló la respectiva Audiencia Pública y por solicitud de la defensa en cabeza del Dr. FERMÍN CAMARGO MORENO se suspendió a fin de que el investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO (quien no se hizo presente) pudiera rendir interrogatorio correspondiente en la Fiscalía General de la Nación en busca de un principio de oportunidad y luego rendir versión libre en este proceso disciplinario. La reanudación de la audiencia quedo para el 16 de septiembre de 2019.
- 2.6. Continuación de Audiencia Pública del 16 de septiembre de 2019 en la cual el investigado rinde versión libre por escrito a través de su abogado Dr. FERMÍN CAMARGO MORENO, y en consonancia con lo anterior solicita que se practique pruebas las cuales fueron decretadas parcialmente por el despacho.<sup>8</sup>
- 2.7. Continuación de Audiencia Pública del 23 de septiembre de 2019 donde se practican pruebas testimoniales de Ricardo García Duarte, Luz Marina Garzón y Eusebio Rangel Roa funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>9</sup>.
- 2.8. Continuación de Audiencia Pública del 24 de septiembre de 2019 donde se practican pruebas testimoniales de Patricia Gamboa Rodríguez y María Virginia Suárez funcionarias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>10</sup>.
- 2.9. Continuación de Audiencia Pública del 15 de octubre de 2019 donde el despacho hace traslado de los informes técnicos de las pruebas solicitadas por la defensa, se pone de presente el agotamiento de la etapa probatoria y se

<sup>4</sup> Folios 32 y 33 ibídem.

<sup>5</sup> Folios 45 y 46 ibídem.

<sup>6</sup> Folios 10 al 34 Cuaderno Original 2.

<sup>7</sup> Folios 53 a 54 Cuaderno Original 2

<sup>8</sup> Folios 55 a 189 Cuadernos Original 2

<sup>9</sup> Folios 24 a 25 Cuaderno Original 3

<sup>10</sup> Folios 26 a 34 Cuaderno Original 3



corre traslado a la defensa para que en siguiente sesión proceda a presentar alegatos de conclusión.<sup>11</sup>

- 2.10. Continuación de audiencia pública el 28 de octubre, en donde la defensa presentó sus alegatos de conclusión y aportó documentación contenida en 14 carpeta tipo AZ, relacionada con los gastos asumidos por el IDEXUD en asuntos varios de la Universidad Distrital.

### 3. ANÁLISIS PROBATORIO

#### 3.1 TESTIMONIAL

- Ampliación de queja rendida por RICARDO GARCÍA DUARTE, Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 28 de enero de 2019<sup>12</sup>.
- Diligencias testimoniales practicadas en Audiencia el 23 de septiembre del 2019<sup>13</sup>:
  - RICARDO GARCÍA DUARTE identificado con CC 7.514.128 de Armenia, Quindío, Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien contestó el interrogatorio efectuado por parte de la defensa, la cual hizo preguntas con temas vinculados con viajes, tráfico de influencias, reuniones en restaurantes, entre otros; aspectos que no guardan relación o conexidad con los hechos objeto de investigación, así como con los cargos formulados.
  - LUZ MARINA GARZÓN LOZANO identificada con CC 51.637.797 de Bogotá, Jefe de la oficina de Control Interno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien contestó el interrogatorio efectuado por parte de la defensa y a través de su testimonio deja de manifiesto los hallazgos encontrados en el Convenio 2955 del 2016, resaltando los siguientes, DVD N°2, minuto 00:06:29 hasta 00:11:09:

"(...) Se observó que para el desarrollo del Convenio, se elaboran algunos contratos con objetos para realizar actividades que no son obligación de la Universidad, tales como adecuaciones a la infraestructura física del INEM, tal y como están claramente establecidas en el texto del convenio por estar a cargo de la SED."

"...) Se pudo evidenciar que, en su mayoría, los elementos que se compran en el marco del Convenio no ingresan al inventario General de la Universidad, siendo este uno de los procedimientos establecidos a través del SIGUD."

<sup>11</sup> Folios 89 y 90 Cuaderno Original 3.

<sup>12</sup> Folios 37 y 38 Cuaderno Original 1.

<sup>13</sup> Folio 25 Cuaderno Original 3.



Al revisar los contratos adscritos al Convenio, se observa que varios trámites se surten sin la firma del supervisor del Convenio y en varios contratos, el director del Convenio firma también como Supervisor del mismo.

En varios contratos se reciben propuestas por fuera de las fechas establecidas para apertura y cierre de las invitaciones.

Así mismo, no existe una revisión exhaustiva de los documentos aportados por los proponentes o contratistas, de tal manera que cumplan con los mínimos requeridos para participaren las convocatorias.

(...) A lo largo de la auditoría, se observa que algunos "objetos contractuales " no corresponden a las actividades y/o acciones que realmente se ejecutan, ni a la idoneidad del contratista.

(...) Se encontró que en algunos contratos el registro de Cámara de Comercio y el perfil solicitado no está acorde con la actividad económica que desarrollan algunos contratistas. (...)"

El citado testimonio de la señora GARZÓN LOZANO, si bien es cierto no aportó nada en relación con los hechos objeto de investigación, si develó importantes hallazgos de posible trascendencia penal y/o fiscal.

- EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA identificado con CC 72.012.182 de Baranoa, Atlántico, Jefe de la División de Recursos Financieros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien contestó el interrogatorio efectuado por la defensa, informando que como parte de su gestión dirigió un oficio el 17 de septiembre de 2018<sup>14</sup>, al señor WILMAN MUÑOZ, director del IDEXUD, según DVD N°2, minuto 00:24:25 hasta 00:24:51:

"(...) Solicito informe de tarjeta de crédito, hasta ahí llega mi información, teniendo en cuenta solicitud hecha por la señora tesorera doctora JACKELINE ORTIZ y el profesional EDWAR ARNULFO PINILLA delegado de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en cuanto a tarjeta de crédito y el informe presentado por el Banco de Occidente le solicito muy amablemente información al respecto (...)"

Es de resaltar, que el señor Eusebio Rangel no hizo referencia a ninguna respuesta al oficio por parte del señor WILMAN MUÑOZ.

Según DVD N°3, minuto 00:24:25 hasta 00:24:51 el señor EUSEBIO RANGEL a la pregunta realizada por el despacho de si conocía, sí o no la existencia de la cuenta corriente y tarjeta de crédito del Banco de Occidente objeto de la presente investigación a lo que el señor Rangel

<sup>14</sup> Folio 25 Cuaderno Original 3.



indicó “No porque funcionaba de esta forma de manera independiente los procedimientos los hacían quienes.... ¿Quiénes lo hacían? el Director de Extensión legalizaba sus cuentas con el ordenador, el máximo ordenador, que dice el Acuerdo 02, el ordenador máximo era el que autorizaba o debía autorizar según las normas internas, el máximo ordenador en este caso era el Rector o es el Rector de turno siempre, llamémoslo el Rector, desde la creación del Acuerdo 2013, siempre es el Rector para el cambio, para las aperturas para todo es el señor Rector (...)”

- Diligencias testimoniales practicadas en Audiencia el 24 de septiembre del 2019:

- MARÍA VIRGINIA SUÁREZ SUÁREZ identificada con CC 35.502.143 de Bogotá, Secretaria Privada del Director del IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien contestó el interrogatorio efectuado por parte de la defensa, la cual hizo preguntas con temas relacionados con viajes, tráfico de influencias, pago de diferentes eventos, entre otros y a lo que la testigo comunica no tener información directa y que tampoco le consta nada de los hechos preguntados<sup>15</sup>.
- PATRICIA GAMBOA RODRIGUEZ identificada con CC 51.836.968 de Bogotá, Funcionaria desde hace aproximadamente 24 años de la Universidad Distrital desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo y quien cumplió desde el año 2014 al 2018 las siguientes funciones estando a cargo del área de Tesorería del IDEXUD: encargada de hacer giros, verificación de los protocolos para poder girar, tenía las claves de las cuentas bancarias del IDEXUD, estuvo autorizada por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO para firmar los documentos de órdenes de pago<sup>16</sup>. Testimonio decretado de oficio por el Despacho.

#### Minuto 00:10:11 a 00:11:09

PREGUNTADO: “¿Conocía usted la existencia de la cuenta corriente No 230-08271-1 y la tarjeta de crédito amparada bajo esta cuenta del Banco de Occidente?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Esa cuenta nosotros en algún momento teníamos que hacer transferencias a esa cuenta, pero como tal, acceso a la cuenta o información que nos llegara del banco respecto a esa cuenta, era como si no existiera”. PREGUNTADO: “¿Y qué tipo de transferencias se hacían a esa cuenta o tenían que hacer?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Nosotros hacíamos a esa cuenta transferencia de gastos administrativos, pues... a nombre de la Universidad gastos administrativos y algunas transferencias de una cuenta de la universidad que se transfería a esa o sea de otra cuenta de la universidad a esa”

#### Minuto 00:11:21 a 00:12:04

PREGUNTADO: Le voy a hacer la precisión este despacho a través de las diligencias que ha adelantado a logrado determinar que había una cuenta

<sup>15</sup> Folio 27 DVD N°1, Cuaderno Original 3.

<sup>16</sup> Folio 27 DVD N°2, Cuaderno Original 3.



corriente la cuenta N° 005631212 y establecimos que era una cuenta de beneficio institucional y que de esa cuenta se hicieron transferencias a la cuenta de la que estamos hablando a la N° 230-08271-1, ¿eso es cierto? CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “es cierto” PREGUNTADO: ¿esa es la cuenta a la que tu hacías referencia que hacían ustedes trasferencias? CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Si...si”

**Minuto 00:12:14 a 00:12:59**

PREGUNTADO: “¿tu primero en lo que nos acabas de narrar, hablas de que se hacían trasferencias de gastos administrativos, me puedes explicar a qué haces referencia, es decir, cuando hacen trasferencia es que le sacan dinero de allí o le ingresaban dinero de ahí, que tipo de trasferencia, sobre todo los gastos administrativos que me mencionas, luego vamos a abordar las trasferencias de cuenta a cuenta que me mencionas?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “ahhh ok los gastos administrativos, eso era, se manejaban de algunos convenios, entonces se sacaba plata de esos convenios, como gastos administrativos y se enviaban a esa cuenta” PREGUNTADO: “¿es decir, exactamente, las transferencias a las que tú haces referencia, entonces que habían convenios y de los convenios trasferían dinero a esa cuenta? CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “si, si como no”

**Minuto 00:13:02 a 00:16:39**

PREGUNTADO: “¿ahora bien de las trasferencias que ustedes hacían de la cuenta de beneficio institucional la terminada en 12 esas trasferencias que hacían a la 271 cómo funcionaba, explícanos como era ese tema de esas trasferencias?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Esas transferencias no eran muy constantes, ehhh era un tema que solicitaba el jefe, ehh para que transfiriéramos a la cuenta, ehhh entonces ehhh se llenaba, le hacíamos firmar un formato al jefe donde él autorizaba que se hiciera esa trasferencia y eso era todo”. PREGUNTADO: “¿tu más o menos sabes cuánto dinero se trasfirió y durante cuánto tiempo se hicieron esas trasferencias?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Se hicieron varias trasferencias, en el transcurso del tiempo que yo estuve ahí, y tengo entendido que posterior a que yo salí también se hicieron trasferencias y ehhh”. PREGUNTADO: “¿tu recuerdas los montos más o menos?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Si, ehhh hubo montos, en alguna oportunidad fueron ciento cincuenta millones, en otro era trescientos cincuenta, o sea era relativo, ehhh no eran cifras constantes, digamos que...”. PREGUNTADO: “¿y se hacían mensual o semanal?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “No, era mensual, incluso al inicio la trasferencia se hizo por decirte en una fecha, yo de pronto debo tener copia de eso, pues no lo recuerdo exactamente, se por decir algo, se giró por decir hoy, y al seis meses casi al año siguiente se volvió a hacer otro giro y luego se volvió a hacer otro giro, y en algunos oportunidades ya se volvió un poco más seguido, pero tampoco era como decir mensual no, o sea no era mensual”. PREGUNTADO: “¿Quién ordenaba hacer esas trasferencias?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “el jefe, el ingeniero WILMAN”. PREGUNTADO: él lo ordenaba hacer “¿y las órdenes a quien se las daba?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “A mi”.



PREGUNTADO: "¿y cómo te daba las órdenes de manera verbal de manera escrita?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Inicialmente, me decía de manera verbal, que había que hacer la trasferencia a esa cuenta". PREGUNTADO: "¿Quién más intervenía en esa transferencia?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "ehhh la trasferencia la hacíamos con una compañera que se llama NIDIA CASTRO, si, éramos las dos que manejábamos, digamos que a las dos que nos daba esa información". PREGUNTADO: ok y ¿también las trasferencias de los convenios, las trasferencias que tu hacías de los convenios a esa cuenta a la 271 operaba de la misma manera, es decir, él también te daba las órdenes para hacer las trasferencias o cómo funcionaba esas trasferencias? CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "No, esa trasferencia la realizaban las chicas de presupuesto, una niña que se llama HEIDY, no sé el apellido, sé que es HEIDY, ehhh ella era la encargada de hacer como un formato, ehhh la solicitud y no la subía firmada obviamente por el ingeniero, al autorizaba, que el firmaba, digamos como el protocolo para nosotros poder girar". PREGUNTADO "¿Pero, esta correcto lo que voy a decir, al final del día esas trasferencias de los convenios hacia esa cuenta también era autorizada por el ingeniero WILMAN MUÑOZ, es correcto Si o No?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Si, toda venía autorizado, de hecho, todas las órdenes de pago venían autorizadas por el ingeniero WILMAN"

#### Minuto 00:16:42 a 00:19:23

PREGUNTADO: "¿Tú conoces o tienes información acerca de la tarjeta de crédito amparada a esa cuenta corriente 271 del Banco de Occidente?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Pues, como le dijera frente a ese tema yo desconocía del tema de la tarjeta porque, como nosotros la parte encargada de la tesorería y a esa información no llegaba, ¿digamos que esa era información de... por qué me enteré de la tarjeta? Me enteré de la tarjeta fue porque en alguna oportunidad me llegó un extracto de la cuenta, de la tarjeta". PREGUNTADO: "¿En qué época le llegó eso?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Eso hace como unos tres años, yo creo, entonces me llegó la información de una cuenta, pues yo la miré y pues había muchos gastos, pues uno como tal, encargada de eso, vi algunos gastos que eran personales, entonces pues yo asumí que de pronto era un tema personal, aunque pues ahí decía Universidad Distrital, pero eran muchos gastos que no correspondían y bueno eso paso, y la siguiente vez, ehhh volvió y me llegó el siguiente extracto, lo volví a revisar y ya me pareció como extraño, entonces le comenté al ingeniero WILMAN, que me había llegado información que estaba en esos extractos de esa cuenta, de eso que era raro porque, pues era de la universidad, entonces me dijo que no, que era una cuenta personal, que era una cuenta que él manejaba, de hecho, a partir de esa vez que yo le hice el comentario al ingeniero, la verdad es que nunca más me volvió, jamás me volvió a llegar información del extracto a mi oficina, no porque los documentos los recibía, todos los extractos los recibía la secretaria que es la asistente del ingeniero y ella nos entregaba a nosotros los extractos de las otras cuentas"



#### Minuto 00:19:45 a 00:22:10

PREGUNTADO: "¿De esos giros y traslados que tú hablas de la cuenta terminada en 12 a la cuenta terminada en 271 hay constancias o registros en ellos sistemas SIIGO y SICAPIT?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Ehhh es que mira, yo... el ingeniero nos hacía el comentario de que teníamos que hacer la transferencia, de hecho la primera vez que lo hizo él siempre explicaba que era un tema para... como te dijera, para ehhh porque en algunos convenios o en algunas cosas ellos tenían que no les estaba llegando plata... dinero entonces que iban a hacer ese cambio, entonces lo manejábamos, que él nos daba la información como si fuera como un préstamo que iba a utilizar, porque de hecho yo le hice el comentario que esa cuenta era una cuenta que nosotros no podíamos transferir, porque era una cuenta que tenía que manejar la 40 entonces él me dijo que era un tema que se lo habían autorizado porque era para pagos de dinero que no le había ingresado por otros convenios y que posterior a eso esa plata se iba a devolver nuevamente a la cuenta, o sea que el tema era que se iba a transferir como préstamo y luego se iba a devolver, de hecho, en algunos documentos donde el jefe nos autorizó yo le pedí el favor a mi compañera a Nidia que aclaráramos que era como para hacer un préstamo porque esa plata se tenía que devolver" PREGUNTADO: "¿Cómo para cubrir un faltante?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Exactamente.". PREGUNTADO: "¿Pero entonces por eso no quedaba registro en esos dos sistemas?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "No, no quedaba registro como tal, pero si se podía revisar obviamente a través del sistema contable, a través de ese si se podía verificar que ese traslado se había hecho."

#### Minuto 00:24:13 a 00:25:44

PREGUNTADO: "¿Qué otro tipo de orden o solamente en el escenario de hacer transferencias de la cuenta de beneficio institucional ehhh recibías del señor WILMAN, si te daba algún otro tipo de orden o solo el tema de las transferencias?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "Pues que te digo, lo que pasa es que nosotros pagábamos todo, o sea todo lo que se tenía que pagar por las cuentas de la Universidad, entonces, pues como tal él firmaba todas las órdenes que pago que nosotras girábamos porque .... porque nosotros girábamos de todos los convenios". PREGUNTADO: "¿Todo con cargo a la cuenta de beneficio institucional?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "No, no, no, a la cuenta de beneficio institucional, era exclusivamente lo que te digo, las transferencias porque de esa cuenta definitivamente no se podía girar nada, por eso te digo que en alguna oportunidad yo le dije al ingeniero que no, y él nos explicaba que incluso, que había sido autorizado por el Rector y pues ehh". PREGUNTADO: "¿Pero esa autorización hay algún documento que la respalde o acto administrativo?" CONTESTADO PATRICIA GAMBOA "No, él nunca me lo presentó y yo... pues era mi jefe yo asumía que lo que él me estaba diciendo era correcto ¿no?".

#### Minuto 00:26:30 a 00:27:20

PREGUNTADO: "¿Esa cuenta de beneficio institucional tiene unos límites, es decir no se puede utilizar para cualquier cosa?" CONTESTADO



PATRICIA GAMBOA “No, no por eso le aclaro que cuando nosotros fuimos a girar, de hecho, yo le hacia el comentario a al ingeniero que esa cuenta no la podíamos mover porque era una cuenta que, o sea nosotros ingresábamos la plata, pero no la podíamos retirar, entonces por eso te estoy diciendo que el ingeniero nos hacia el comentario de que eso había sido autorizado por el Rector, pero como tal documento no había”. PREGUNTADO: “¿Por cuál Rector?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Eso empezó a girarse desde que estaba el profesor MOSQUERA, CARLOS JAVIER MOSQUERA”. PREGUNTADO: “¿Qué era el rector en su momento?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Sí, era el rector en su momento, y posterior a él, se hizo un giro cuando ya estaba el rector que está ahora”.

#### **Minuto 00:28:57 a 00:29:35**

PREGUNTADO: “¿Esos pagos se hacían electrónicamente, por cheque o en efectivo?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Noo, el IDEXUD como tal, o en la parte de nosotros como Tesorería en que estábamos, no manejábamos cheques, el único que tenía chequera tengo entendido, porque nunca se la vi, fue el ingeniero yo... nosotros como la parte de tesorería, el encargado de tesorería, digo tesorería porque en realidad el tema de nosotros era más de pagar que otra cosa, eso lo manejaba el ingeniero.”

#### **Minuto 00:29:45 a 00:29:51**

PREGUNTADO: “¿manejaban dinero en efectivo?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “ehhh, no, dinero en efectivo nunca recibimos, (...)”

#### **Minuto 00:31:05 a 00:31:48**

PREGUNTADO: “¿tu conocías del movimiento de esa cuenta, conocías cuál era flujo de esa cuenta?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “jamás, esa cuenta era una cuenta... que digamos que nosotros sabíamos que existía porque hacíamos la trasferencia, pero era una cuenta que a nosotros visualmente a través... digamos del.... Nosotros no la podíamos visualizar esa cuenta para nosotros no existía, o sea esa cuenta ni para nosotros ni para la 40 o sea nadie podía revisar esa cuenta es como si no existiera, pero igual hacíamos trasferencias. (...)” . PREGUNTADO: “¿Quién manejaba esa cuenta?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “el ingeniero WILMAN”.

### **3.2 VISITA ESPECIAL**

- Acta de Visita Especial realizada a la Dirección del IDEXUD<sup>17</sup>, el 29 de enero de 2019, efectuada por funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales - DNIE, donde se notificó la apertura de la investigación disciplinaria al señor WILMAN MUÑOZ PRIETO en su calidad de disciplinado, y se recolectó el manual de funciones del Director, Acto administrativo de creación del IDEXUD, copia del reglamento del IDEXUD,

<sup>17</sup> Folios 50 al 52 Cuaderno Original 1.



copia de los convenios realizados por el IDEXUD y copia de los informes de Auditoria ejecutados por la Contraloría Distrital al IDEXUD. De igual manera se hizo imagen forense del disco duro del equipo de cómputo asignado al director WILMAN MUÑOZ PRIETO para su posterior análisis.

- Acta de Visita Especial realizada el 13 de marzo del 2019, a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>18</sup>, por funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – DNIE, donde se obtuvo copia de documentación que reposa en la hoja de vida del señor WILMAN MUÑOZ PRIETO.
- Acta de Visita Especial realizada el 13 de junio de 2019 a la dependencias financieras, administrativas y contables del IDEXUD, por funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – DNIE, donde se estableció que el origen de los recursos depositados y que proveían la cuenta corriente N° 230-08271-1, y la cuenta N° 4913304712212700606, pertenecientes a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>19</sup>, provienen de los convenios suscritos por la Universidad Distrital -IDEXUD con las diferentes entidades públicas y privadas del orden distrital y nacional, así mismo, como de proyectos de extensión tales como diplomados, capacitaciones, cursos, talleres entre otros.

Se determinó que no existen en el IDEXUD documentación y/o soportes que identifiquen y justifiquen los egresos generados desde la cuenta corriente N°230-08271-1.

- Acta de Visita Especial realizada el 20 de septiembre del 2019, a la Dirección del IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>20</sup>, por funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – DNIE, donde se extrajo el disco duro del equipo de cómputo de la señora María Virginia Suárez Suárez, para posteriormente hacer imagen forense, también se estableció que las trece carpetas (13) AZ referidas por parte de la defensa no reposan allí y los funcionarios consultados desconocen su ubicación y existencia. Es de resaltar que ambas pruebas se desarrollaron a petición de la defensa.

### 3.3 DOCUMENTAL

- Oficio N°GZG04 - 3874 calendado 28 de enero de 2019, emitido por el Banco de occidente en el que le otorga al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas información sobre la cuenta corriente N° 230-08271-1 y de la tarjeta de crédito N° 4913307145281975, ambas a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Folios 31 y 32 Cuaderno Anexo 3.

<sup>19</sup> Folios 10 a 12 Cuaderno Anexo 2.

<sup>20</sup> Folios 53 al 58 Cuaderno Original 3.

<sup>21</sup> Folio 41 Cuaderno Original 1.



- Copia del documento de apertura de la cuenta corriente N° 230-08271-1 en que se lee que la cuenta fue abierta por Borys Rafael Bustamante Bohórquez, el 6 de noviembre de 2012, y que la firma autorizada para manejar la cuenta era la de WILMAN MUÑOZ PRIETO, identificado con CC 6.774.454<sup>22</sup>
- Manual de funciones del cargo de Director Centro IDEXUD<sup>23</sup>.
- Copia de la Resolución N°365 del 27 de junio de 2012, mediante la cual el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas le concede al profesor WILMAN MUÑOZ PRIETO, comisión de servicio para desempeñar el cargo de Director del IDEXUD<sup>24</sup>.
- Copia del Acta N°2776 del 3 de julio de 2012 mediante la cual el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO tomó posesión del cargo de Director del IDEXUD<sup>25</sup>.
- Copia del Acuerdo N°004 del 22 de agosto de 2013 «*Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones (ARTÍCULO 10. Del manejo presupuestal)*»<sup>26</sup>.
- Copia de la Resolución N°503 del 17 de septiembre de 2013 «*Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*»<sup>27</sup>.
- Copia del documento denominado Reglamentaciones vigentes de extensión<sup>28</sup>.
- Oficio N°EE-132-2019 del 05 de febrero del 2019, emanado del Asesor Jurídico del IDEXUD señor Daniel Osorio Zúñiga, donde hace entrega de DVD contentivo de la relación de los convenios y contratos interadministrativos ejecutados por el IDEXUD desde el año 2012 hasta 2018<sup>29</sup>.
- Oficio N°DRH-1508 expedido por Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital José Francisco de Caldas, Jorge Enrique Vergara Vergara, donde se certifica los períodos en que el funcionario BORYS RAFAEL BUSTAMANTE BOHORQUEZ fungió como Rector de dicha institución<sup>30</sup>.

<sup>22</sup> Folio 43 Cuaderno Origina 1.

<sup>23</sup> Folios 53 y 54 Cuaderno Original 1.

<sup>24</sup> Folio 55 Cuaderno Original 1.

<sup>25</sup> Folio 56 Cuaderno Original 1.

<sup>26</sup> Folios 57 a 62 Cuaderno Original 1.

<sup>27</sup> Folios 63 a 68 Cuaderno Original 1.

<sup>28</sup> Folios 69 a 75 Cuaderno Original

<sup>29</sup> Folios 81 y 82 Cuaderno Original 1.

<sup>30</sup> Folio 8 Cuaderno Anexo 2.





- Oficio N°EE-2019, datado del 22 de marzo de 2019, que contiene dos DVD con matriz en Excel y archivos en pdf de los convenios comprendidos del año 2012 y 2013<sup>31</sup>.
- Informe Técnico del 18 de junio de 2019 presentado por investigadores de la DNIE contentivo de información recolectada en centrales de riesgo<sup>32</sup>.
- Reporte N°AT-004061220190502 enviado por TransUnión datado 16 de mayo de 2019, correspondiente a la información registrada en sus bases de datos frente al señor WILMAN MUÑOZ PRIETO y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>33</sup>.
- Reporte N°CAS-EO-CC-987430 DP580829 enviado por Datacrédito Experian datado 04 de junio de 2019, correspondiente a la información registrada en sus bases de datos frente al señor WILMAN MUÑOZ PRIETO y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>34</sup>.
- Informe Técnico del 11 de junio de 2019 presentado por investigadores de la DNIE contentivo de información recolectada en labores de campo tendientes a establecer los establecimientos comerciales en los cuales se efectuaron compras con la tarjeta de crédito Viajera Empresarial Banco de Occidente N°491330-2-254819-160, 491330-7-145281-975 a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como información suministrada por entidades estatales y financieras.<sup>35</sup>.
- Guía de Uso de la Tarjeta Viajera Empresarial Banco de Occidente<sup>36</sup>.
- Copia de la factura de venta N°U7733 de la Joyería y Relojería Glauser del 14 de abril de 2018, acompañada del váucher de tarjeta de crédito con el que el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO pagó la suma de \$4.200.000 por compra de un reloj marca Longiness en dicho establecimiento de comercio<sup>37</sup>.
- Copia de la factura de venta N°U8123 de la Joyería y Relojería Glauser del 28 de junio de 2018, acompañada del váucher de tarjeta de crédito con el que el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO pagó la suma de \$15.692.000 por compra de un reloj marca Longiness en dicho establecimiento de comercio<sup>38</sup>.
- Respuesta del 13 de febrero de 2019 de parte de la firma Pólux suministros S.A.S. en la que aporta copia del váucher 2199- comprobante de pago número 00310, que evidencia que la factura de venta HASB 17037459 a nombre de INGECONSTRUC S.A.S., por valor de \$4.453.829 del 4 de octubre de 2018 en el que se adquirió, entre otras cosas, un (01) Drone DJI Mavic; dicha

<sup>31</sup> Folio 107 a 109 Cuaderno Original 1.

<sup>32</sup> Folios 153 a 158 Cuaderno Original 1.

<sup>33</sup> Folios 162 a 170 Cuaderno Original 1.

<sup>34</sup> Folios 172 a 181 Cuaderno Original 1.

<sup>35</sup> Folios 1 a 16 Cuaderno Anexo 1.

<sup>36</sup> Folios 17 a 19 Cuaderno Anexo 1.

<sup>37</sup> Folio 22 Cuaderno Anexo 1.

<sup>38</sup> Folio 23 Cuaderno Anexo 1.



factura fue pagada con la tarjeta de crédito Visa 491330-7-145281-975<sup>39</sup>, de la Universidad Distrital.

- Respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de correo electrónico [Edgardo.castiblanco@ccb.org.co](mailto:Edgardo.castiblanco@ccb.org.co) donde se remite información sobre la empresa Ingeniería, Gerencia y Construcciones S.A.S. INGECONSTRUC S.A.S.<sup>40</sup>, la cual fue descargada y almacenada en un DVD.
- Copia de la factura N°42-67170 adiada 01 de mayo de 2018, a nombre del señor WILMAN MUÑOZ por valor de \$2.734.000 por compra realizada en la boutique Hugo Boss<sup>41</sup>.
- Copia del váucher de fecha 01 de mayo de 2018, correspondiente a la compra realizada por valor de \$2.734.000 por WILMAN MUÑOZ, en la boutique Hugo Boss, con la tarjeta de crédito visa banco de occidente a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>42</sup>.
- Copia del váucher calendado 27 de mayo de 2018, relacionado con comprobante de pago N°001716 por valor de \$1.329.000, por compra hecha en el establecimiento EXIAGRÍCOLA JD LTDA<sup>43</sup>.
- Copia de las facturas de venta N°44142 y N°44147 del 27 de mayo de 2018, por la compra de maxi galletas de hígado CANINE y un coche grande PETSKINGDOM realizadas en el establecimiento EXIAGRÍCOLA JD LTDA<sup>44</sup>.
- Copia de la factura de venta N°ISBJ\_242616 y del váucher identificado con el código 0012613360 fechados 18 de diciembre de 2018 correspondientes a la compra de un (01) APPLE PENCIL y un (01) APPLE IPAD 6, transacción efectuada con la tarjeta de crédito visa banco de occidente a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>45</sup>.
- Copia de la factura de venta N°70939 del 08 de diciembre de 2018 por concepto de una noche de alojamiento de dos (02) personas y algunos consumos en SONESTA HOTEL ubicado en Pereira, Risaralda; factura expedida por Hoteles del Otún S.A.S., a nombre de WILMAN MUÑOZ PRIETO por valor de \$793.237<sup>46</sup>.
- Copia del váucher de fecha 07 de diciembre de 2018 por el valor de \$297.220, relacionado con la factura de venta N°70939 del 08 de diciembre de 2018 por compra de servicios en Hoteles del Otún S.A.S., esto, cancelado con la tarjeta

<sup>39</sup> Folios 28 a 31 Cuaderno Anexo 1.

<sup>40</sup> Folios 33 a 35 Cuaderno Anexo 1.

<sup>41</sup> Folios 40 y 41 Cuaderno Anexo 1.

<sup>42</sup> Folio 39 Cuaderno Anexo 1.

<sup>43</sup> Folio 45 Cuaderno Anexo 1.

<sup>44</sup> Folios 46 y 47 Cuaderno Anexo 1.

<sup>45</sup> Folio 51 Cuaderno Anexo 1.

<sup>46</sup> Folio 55 Cuaderno Anexo 1.



de crédito Visa Banco de Occidente a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas N°491330-7-145281-975<sup>47</sup>.

- Copia de la factura de venta N°C026-249 del 09 de diciembre de 2018 a nombre de WILMAN MUÑOZ PRIETO, expedida por Hoteles Estelar S.A. por el monto de \$367.262<sup>48</sup>, que fue pagada según váucher del 08 de diciembre de 2018 por valor de \$299.761 con la tarjeta de crédito N° 491330-7-145281-975<sup>49</sup>, por concepto de alojamiento para dos (02) personas en el HOTEL ALTAMIRA ubicado en la ciudad de Ibagué, Tolima.
- Copia de la factura de venta N°BG2-6107 por valor de \$432.800 de fecha 16 de octubre de 2018, expedida por la empresa GARMIN COLOMBIA<sup>50</sup>, pagada según váucher del mismo valor con la tarjeta de crédito N° 491330-7-145281-975<sup>51</sup>.
- Copia de la factura sin número de radicado, de venta del 26 de abril de 2018 expedida por HOMECENTER Calle 80, por valor de 759.200<sup>52</sup>, que fue pagada según váucher<sup>53</sup> con la tarjeta de crédito N° 491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por compra de artículos varios entre los que se encuentran TABLA PATACONERA y SACO DE DORMIR NIÑO.
- Copia del oficio del 16 de enero de 2013 N°BCR-00103, expedido por el Comité de Crédito del Banco de Occidente Región Bogotá, referente a la aprobación de un cupo de crédito a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la modalidad tiquete empresarial por valor de \$75.000.000 millones, en el que se expresa que el cupo podrá ser asignado a los ejecutivos de la empresa, quienes obrarán en calidad de amparados<sup>54</sup>.
- Pagaré suscrito por Inocencio Bahamón en su calidad de Rector, mediante el cual se garantiza el pago del cupo de crédito aprobado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el Banco de Occidente<sup>55</sup>.
- Oficio N°OACI-088 del 26 de febrero de 2019, allegando CD en que obra copia de las auditorías internas y externas realizadas al IDEXUD desde el año 2014 hasta 2019<sup>56</sup>.
- Copia de la factura de venta N°LE-323879 del 14 de abril de 2018, expedida por la Compañía Comercial Iregui SAS por valor de \$1.387.000<sup>57</sup>, pagada

<sup>47</sup> Folio 56 Cuaderno Anexo 1.

<sup>48</sup> Folio 62 Cuaderno Anexo 1.

<sup>49</sup> Folio 61 Cuaderno Anexo 1.

<sup>50</sup> Folio 66 Cuaderno Anexo 1.

<sup>51</sup> Folio 66 Cuaderno Anexo 1.

<sup>52</sup> Folios 75 a 77 Cuaderno Anexo 1.

<sup>53</sup> Folio 74 Cuaderno Anexo 1

<sup>54</sup> Folios 84 Cuaderno Anexo 1.

<sup>55</sup> Folios 86 y 87 Cuaderno Anexo 1

<sup>56</sup> Folio 100 Cuaderno Anexo 1.

<sup>57</sup> Folio 105 Cuaderno Anexo 1.



según el váucher<sup>58</sup>, con la tarjeta de crédito N° 491330-2-254819-160, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de artículos de vestir CHOMPA y CINTURÓN en el establecimiento de razón social LUCANIA.

- Copia de la factura de venta N° S/N 41CK767, del 04 de abril de 2018, expedida por MASSIMO DUTTI UNICENTRO por valor de \$1.108.600<sup>59</sup>, pagada por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO, según váucher<sup>60</sup> con la tarjeta de crédito N°491330-2-254819-160, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de compra de prendas de vestir para hombre como CAMISAS y CALCETINES.
- Copia de la factura de venta N°02FT.117283 del 30 de diciembre de 2017, expedida por BASILIO KILONIS & CIA S.A por valor de \$2.591.468<sup>61</sup>, pagada por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO, según váucher<sup>62</sup> con la tarjeta de crédito N°491330-2-254819-160, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de alojamiento de cinco (05) días de las personas MUÑOZ MAHECHA NICOLÁS, MUÑOZ CARVAJAL JUAN DAVID, MUÑOZ PRIETO WILMAN y MAHECHA QUINTERO PAOLA ANDREA en el HOTEL OBELISCO ubicado en Cali, Valle del Cauca.
- Oficio N°BVR 119- 02578 del 19 de marzo de 2019, expedido por el Banco de Occidente, en el que se informa que «1. El día 02 de febrero de 2017 se recibe solicitud por parte de MUÑOZ PRIETO WILMAN identificado con c.c. 6774454, toda vez que a nombre de él se encuentra la tarjeta N° 4913\*\*\*\*\*975. En la solicitud se requería a nuestra entidad reexpedición de la tarjeta N° 4913\*\*\*\*\*160, por perdida de cedula (sic) de ciudadanía del titular. No se encuentra documentos adjuntos a la solicitud pues se realizó la misma a través de Contact Center»<sup>63</sup>.
- Oficio N°BVR 119- 02578 del 23 de abril de 2019, expedido por el Banco de Occidente, donde se relacionan los pagos efectuados a las tarjetas N°491330-2-254819-160 y N°491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y el canal a través del cual se hicieron los mismos<sup>64</sup>.
- Copia de la factura de venta N°A-452327 del 4 de diciembre de 2018, por valor de \$181.917, expedida por HARRYSA S.A.S.<sup>65</sup>, pagada según váucher<sup>66</sup> con la tarjeta de crédito N°491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de consumo de alimentos.

<sup>58</sup> Folio 105 Cuaderno Anexo 1.

<sup>59</sup> Folio 110 Cuaderno Anexo 1.

<sup>60</sup> Folio 110 Cuaderno Anexo 1.

<sup>61</sup> Folio 118 Cuaderno Anexo 1.

<sup>62</sup> Folio 119 Cuaderno Anexo 1.

<sup>63</sup> Folio 123 Cuaderno Anexo 1.

<sup>64</sup> Folio 126 Cuaderno Anexo 1.

<sup>65</sup> Folio 134 Cuaderno Anexo 1.

<sup>66</sup> Folio 135 Cuaderno Anexo 1.



- Copia de la Resolución N°066 del 30 de enero de 2013, «*Por la cual se autoriza la constitución de la Caja Menor, para proyectos de extensión en la vigencia del 2013*»<sup>67</sup>.
- Documento suscrito por el Ingeniero Carlos Yezid Rozo Álvarez datado el 20 de junio de 2019, director del Instituto de Extensión para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD- en el que explica los ingresos de la cuenta corriente N°230-08271-1 con recursos de la cuenta de beneficio institucional del Banco HELM BANK- ITAÚ N°005631212, por un total de \$3.300.000.000 millones en el lapso comprendido del 2015 al 2017 y sus respectivos soportes (incluye CD a folio 47)<sup>68</sup>.
- Documentos relacionados con el vehículo DATSUN rojo modelo 1971 placa DBW-113<sup>69</sup>, entre los que se encuentra la certificación de revisión N°1001099 por parte de Mercedes Club Colombia, para el otorgamiento de clasificación de conservación de vehículo como antiguo.
- Documentos relacionados con la compra del vehículo MERCEDES BENZ blanco, placa IKY 046<sup>70</sup>, entre los que se encuentran contrato de compraventa de vehículo automotor datado del 09 de diciembre de 2018, suscrito entre STUTTGART SAS (vendedor) e INGENIERÍA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN SAS (comprador) firmando como representante legal el señor NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2001<sup>71</sup>, donde aparece el nombre de su sus padres, hermanos y cónyuge.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2011<sup>72</sup>, donde aparece el nombre de su hijo.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2012<sup>73</sup>.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas DE WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2013<sup>74</sup>.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2014<sup>75</sup>.

<sup>67</sup> Folios 13 a 15 Cuaderno Anexo 2.

<sup>68</sup> Folios 34 a 70 Cuaderno Anexo 2

<sup>69</sup> Folios 86 a 96 Cuaderno Anexo 2.

<sup>70</sup> Folios 104 a 138 Cuaderno Anexo 2.

<sup>71</sup> Folio 33 Cuaderno Anexo 3.

<sup>72</sup> Folio 34 Cuaderno Anexo 3.

<sup>73</sup> Folio 35 Cuaderno Anexo 3.

<sup>74</sup> Folio 37 Cuaderno Anexo 3.

<sup>75</sup> Folio 38 Cuaderno Anexo 3.



- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2016<sup>76</sup>.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2017<sup>77</sup>.
- Copia de la declaración juramentada de bienes y rentas de WILMAN MUÑOZ PRIETO, presentada en el año 2018<sup>78</sup>.
- Copia del registro civil de nacimiento de NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA<sup>79</sup>, hijo del investigado.
- Copia del formato de inscripción a la EPS Compensar de WILMAN MUÑOZ PRIETO, su cónyuge y su hijo<sup>80</sup>.
- Copia de la Resolución N°241 del 2 de agosto de 2001, por medio de la cual la Universidad Francisco José de Caldas nombró a WILMAN MUÑOZ PRIETO como profesor de tiempo completo en la categoría de asistente, en período de prueba<sup>81</sup>.
- Copia de la Resolución de Escalafón C.P.D. N°014-2001, por medio de la cual se escalafonó al profesor WILMAN MUÑOZ PRIETO como profesor en el nivel asistente<sup>82</sup>.
- Copia de la Resolución N°365 de 27 de junio de 2012, mediante la cual se le confiere a WILMAN MUÑOZ PRIETO comisión de servicios para que desempeñe el cargo de Director del Instituto de Extensión de la Universidad Francisco José de Caldas<sup>83</sup>.
- Copia del Acta de Posesión N°2776 del 3 de julio de 2012, mediante la cual WILMAN MUÑOZ PRIETO se posesiona como Director del IDEXUD<sup>84</sup>.
- Copia de la Resolución N°034 del 30 de enero de 2019, por medio de la cual se terminó la comisión de servicios concedida a WILMAN MUÑOZ PRIETO para el desempeño del cargo como Director del IDEXUD<sup>85</sup>.
- Oficio N°BVR 119-0358 del 21 de mayo del 2019, que tiene adjunto CD remitido por el Banco de Occidente en el que se encuentra información referente a extractos de la cuenta corriente N°230-08271-1 desde enero de 2015 hasta el 30 de abril de 2019; copia de los extractos de la tarjeta de

<sup>76</sup> Folio 39 Cuaderno Anexo 3.

<sup>77</sup> Folio 40 Cuaderno Anexo 3.

<sup>78</sup> Folio 41 Cuaderno Anexo 3.

<sup>79</sup> Folio 42 Cuaderno Anexo 3.

<sup>80</sup> Folio 43 Cuaderno Anexo 3.

<sup>81</sup> Folio 45 Cuaderno Anexo 3.

<sup>82</sup> Folio 46 Cuaderno Anexo 3.

<sup>83</sup> Folio 47 Cuaderno Anexo 3.

<sup>84</sup> Folio 48 Cuaderno Anexo 3.

<sup>85</sup> Folio 49 Cuaderno Anexo 3.



crédito N°4913302254819160 desde febrero de 2017 hasta mayo de 2018; copia de los extractos de la tarjeta de crédito N°4913307145281975 desde junio de 2018 hasta abril de 2019<sup>86</sup>.

- Oficio N°BVR 119-03058 del 30 de mayo de 2019, en el que el Banco de Occidente informa los beneficiarios de los nueve (9) cheques de gerencia girados desde la cuenta corriente N°230-08271-1<sup>87</sup>, expedidos en el año 2018.
- Oficio del 18 de junio de 2019 del Banco de Occidente en el que informa que los pagos realizados a las tarjetas de crédito se han hecho desde la cuenta corriente N°230-08271-1<sup>88</sup>.
- Fotocopia de la cédula de WILMAN MUÑOZ PRIETO<sup>89</sup>.
- Copia del documento de apertura de la cuenta corriente N°230-08271-1, en el que se muestra que la firma autorizada para el manejo de la cuenta, es la de WILMAN MUÑOZ PRIETO<sup>90</sup>.
- Copia del documento en el que Banco de Occidente mediante comité de crédito aprueba modalidad TIQUETE EMPRESARIAL a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por un monto de \$75.000.000 millones<sup>91</sup>.
- Copia del pagaré que avala las obligaciones adquiridas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante la tarjeta de crédito Visa Empresarial Viajera<sup>92</sup>.
- Oficio N°001198 BVR-02578 del 2 de julio de 2019, expedido por el Banco de Occidente en el que informa que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es titular del producto denominado "Tarjeta de Crédito Principal Credencial Visa Viajera Empresarial N°4913300102045046 con numero interno 4913304712212700606; que de ahí se derivan la tarjeta de crédito amparada N°491-330-7-145281-975 y que fue solicitada para el uso de WILMAN MUÑOZ PRIETO<sup>93</sup>.
- Oficio del 3 de julio de 2019, expedido por el Banco de Occidente en el que informa sobre las reexpediciones de plástico que ha tenido la Tarjeta de Crédito Visa Empresarial Viajera a nombre de WILMAN MUÑOZ<sup>94</sup>, los cuales son N°491-330- 0580610758, N°491-330-2254819160, N°491-330-7-145281-975.

<sup>86</sup> Folios 51 a 53 Cuaderno Anexo 3.

<sup>87</sup> Folios 54 y 55 Cuaderno Anexo 3.

<sup>88</sup> Folio 57 Cuaderno Anexo 3.

<sup>89</sup> Folio 58 Cuaderno Anexo 3.

<sup>90</sup> Folios 59 y 60 Cuaderno Anexo 3.

<sup>91</sup> Folio 61 Cuaderno Anexo 3.

<sup>92</sup> Folios 63 a 64 Cuaderno Anexo 3.

<sup>93</sup> Folios 89 y 90 Cuaderno Anexo 3.

<sup>94</sup> Folios 99 y 100 Cuaderno Anexo 3.



- Copia de los extractos de la tarjeta de crédito Visa Empresarial Viajera N°4913300580610758<sup>95</sup>, los cuales corresponden al periodo comprendido entre 01-01-2015 al 02-02-2017.
- Oficio N°BVR 119-02578 del 08 de julio de 2019, donde se anexa DVD que contiene “copia en anverso y reverso de los cheques girados desde y hacia la cuenta N°230-08271-1 desde el año 2015 hasta 2019”, y “copia de soportes de los notas débito y crédito realizados desde y hacia la cuenta N°230-08271-1”<sup>96</sup>.
- Respuesta del Banco de Occidente a través del correo electrónico [dperea@bancondeoccidente.com.co](mailto:dperea@bancondeoccidente.com.co), del viernes 12 de julio de 2019, donde se anexa archivos que contienen los movimientos de la cuenta corriente N°230-08271-1<sup>97</sup>, la cual se descargó y almacenó en un CD.
- Respuesta emitida por el representante legal del concesionario de vehículos AUTOBROKER LTDA, José Correa a través de correo electrónico [autobrokerltda@yahoo.com](mailto:autobrokerltda@yahoo.com) anexando documentación referente a la compra hecha con el cheque de gerencia N°003399, y sobre los cheques N°003382 y N°003383<sup>98</sup>, que corresponden a la permuta y compra del vehículo de placas DBW 113 marca DATSUN modelo 1971 y la compra de la camioneta placas EMP-617 marca LEXUS modelo 2017.
- Oficio del 20 de junio de 2019, remitido por el concesionario de vehículos AUTOCITY allegando información respecto de los cheques N°003497 y N°003539, producto de la negociación del vehículo MERCEDES BENZ placa IKY-046<sup>99</sup> modelo 2016.
- Oficio del 20 de junio de 2019, remitido por la empresa ARDENTAL frente a la recepción del cheque de gerencia N°003496, procedente de la cuenta N°230-08271-1<sup>100</sup>.
- Oficio N°CJM317233619 del 09 de julio de 2019, procedente de la oficina de Servicios Integrado para la Movilidad -SIM, allegando documentación recaudada sobre el vehículo camioneta placas EMP-617<sup>101</sup>, marca LEXUS modelo 2017.
- Respuesta a través de correo electrónico [jarueda@procuraduria.gov.co](mailto:jarueda@procuraduria.gov.co) contentiva de documentación referente a los productos financieros reportados en TransUnión (CIFIN)<sup>102</sup> de los socios según Cámara de Comercio, de la empresa INGECONSTRUC SAS.

<sup>95</sup> Folios 101 a 137 Cuaderno Anexo 3.

<sup>96</sup> Folio 140 Cuaderno Anexo 3.

<sup>97</sup> Folios 144 a 147 Cuaderno Anexo 3.

<sup>98</sup> Folios 150 a 157 Cuaderno Anexo 3.

<sup>99</sup> Folios 160 a 164 Cuaderno Anexo 3.

<sup>100</sup> Folios 167 a 177 Cuaderno Anexo 3.

<sup>101</sup> Folios 195 a 208 Cuaderno Anexo 3.

<sup>102</sup> Folios 211 a 223 Cuaderno Anexo 3.



- Informe Técnico de la DNIE del 03 de julio de 2019, en cumplimiento al auto de pruebas del 06 de junio de 2019, donde se estableció del origen de los recursos del IDEXUD, el manejo exclusivo de la cuenta corriente N°230-08271-1 por parte del señor WILMAN MUÑOZ y se obtuvo certificación laboral del Borys Rafael Bustamante<sup>103</sup>.
- Informe de Práctica de Pruebas del 15 de julio de 2019, en complemento al auto de pruebas del 26 de junio de 2019, donde se tuvo información referente a la titularidad de los vehículos de placas IKY-046 y DBW-113<sup>104</sup>.
- Informe de Práctica de Pruebas del 19 de julio de 2019, en cumplimiento a orden jurisdiccional del 29 de abril de 2019, obtuvo información de la trayectoria laboral en la Universidad Distrital del señor WILMAN MUÑOZ, valor total de las compras de bienes y servicios de la tarjeta de crédito amparada por el señor Muñoz en el lapso de 2015 al 2018, se obtuvo el total de los créditos (ingresos) de la cuenta corriente N°230-08271-1 del Banco de Occidente. Y por último se determinó que de dicha cuenta se giraron un total de trescientos treinta y tres (333) cheques a nombre del señor WILMAN MUÑOZ<sup>105</sup>.
- Informe de Práctica de Pruebas del 19 de julio de 2019, en cumplimiento a Auto de pruebas del 05 de julio de 2019, en el que se obtuvo documentación referente a la titularidad del vehículo de placas EMP-617. Y se consulta los productos financieros de los socios de la empresa INGECONSTRUC SAS<sup>106</sup>.
- Informe Consolidado del 30 de julio de 2019, en el que se hace resumen ejecutivo del caso y se anexa un gráfico de análisis de asociación i2<sup>107</sup>.
- Informe de fecha 28 de octubre de 2019 de funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales donde presentan los resultados de análisis de las 14 carpetas Az entregados por la defensa en Audiencia de la misma fecha.

### 3.4 PRUEBAS TÉCNICO-CIENTÍFICAS

- Informe Técnico - Científico emanado de la oficina de Informática Forense de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales<sup>108</sup>, del 08 de junio de 2019, en cumplimiento del auto de pruebas del 28 de enero y orden jurisdiccional del 05 de marzo del 2019, consistente en extraer, procesar y analizar la información contenida en el disco duro del equipo de cómputo ubicado en la dirección del IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Se anexa DVD con la información analizada que reposa en el folio 114 del Cuaderno Original 1.

<sup>103</sup> Folios 1 a 5 Cuaderno Anexo 2.

<sup>104</sup> Folios 78 a 85 Cuaderno Anexo 2.

<sup>105</sup> Folios 1 a 29 Cuaderno Anexo 3.

<sup>106</sup> Folios 185 a 191 Cuaderno Anexo 3.

<sup>107</sup> Folio 1 a 9 Cuaderno Original 2.

<sup>108</sup> Folios 114 a 133 Cuaderno Original 1.



- Informe Técnico - Científico emanado de la oficina de Informática Forense de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales<sup>109</sup>, datado 09 de octubre de 2019 en cumplimiento a la orden jurisdiccional para la practicas de pruebas del 30 de septiembre de 2019 y al Auto de asignación N°01053 proferido por el Director de Investigaciones Especiales el 24 de septiembre de 2019, consistente en extraer, procesar y analizar la información contenida en el disco duro del equipo de cómputo asignado a la funcionaria del IDEXUD María Virginia Suárez Suárez.

#### 4. INDIVIDUALIZACIÓN FUNCIONAL E IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En la presente radicación se investiga a:

**WILMAN MUÑOZ PRIETO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.774.454 expedida en Tunja, Boyacá. El señor MUÑOZ PRIETO fungió como Director del Instituto de Extensión para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según la Resolución N°364 del 27 de junio de 2012, mediante la cual se le confirió comisión para que desempeñara dicho cargo<sup>110</sup>, y según acta de posesión N°2776 del 3 de julio de 2012<sup>111</sup>, el cual ejerció hasta el 30 de enero de 2019, fecha en la cual se terminó la comisión de servicios, según la Resolución N°034 del 30 de enero de 2019, proferida por el rector de la Universidad Francisco José de Caldas<sup>112</sup>.

El disciplinado fue notificado personalmente de la providencia que calificó el procedimiento y le citó a audiencia pública<sup>113</sup>; así mismo, el apoderado del investigado fue notificado personalmente del auto que calificó el procedimiento y citó a audiencia pública<sup>114</sup>.

#### 5. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS INICIALMENTE CUESTIONADAS

Mediante decisión del 2 de agosto de 2019 se calificó el procedimiento y se citó a audiencia al señor **WILMAN MUÑOZ PRIETO**, en su condición de Director de Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “IDEXUD” y se le llamó a rendir explicaciones por las conductas funcionales que se mencionan a continuación.

<sup>109</sup> Folios 63 a 87 Cuaderno Original 3.

<sup>110</sup> Folio 55 Cuaderno original 1.

<sup>111</sup> Folio 56 Cuaderno Original 1.

<sup>112</sup> Folio 49 Cuaderno Anexo 3.

<sup>113</sup> Folio 37 Cuaderno Original 2.

<sup>114</sup> Folio 35 Cuaderno Original 2.



## 5.1 Primer cargo formulado

### • Descripción de la conducta

«El señor WILMAN MUÑOZ PRIETO en su condición de Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se apropió en provecho suyo de dineros públicos provenientes de la cuenta corriente N°230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuenta que así mismo se nutría con recursos de dicho establecimiento de educación, al utilizarlos en gastos de carácter personal; esta conducta tuvo lugar desde enero de 2015 hasta enero de 2019, momento en el cual el investigado dejó de ser Director del IDEXUD.»<sup>115</sup>

### • Normas posiblemente infringidas

La conducta señalada implicó la violación de los numerales 4 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002<sup>116</sup>.

### • Calificación de la falta y culpabilidad

La decisión de cargos calificó provisionalmente la conducta como **falta gravísima**<sup>117</sup>, y se le atribuyó a título de **dolo**<sup>118</sup>. Lo primero, comoquiera que la imputación se realizó según el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002; el delito que se consideró presuntamente cometido fue el de peculado por apropiación en provecho suyo<sup>119</sup>. (Artículo 397 del Código Penal).

### • Pruebas base del cargo

Las pruebas se hallan enlistadas en los folios 10 a 14 del Cuaderno Original 2, y que corresponde a las páginas 2 a 11 del auto de citación a audiencia.

## 5.2 Segundo cargo formulado

### • Descripción de la conducta

«El señor WILMAN MUÑOZ PRIETO en su condición de Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas utilizó de forma indebida la tarjeta de crédito que inicialmente fue identificada con el plástico N°491330-0-580610-758, y que por solicitudes de reexpedición se convirtió en la tarjeta de crédito N°491330-2-254819-160, y finalmente, en la N°491330-7-145281-975. Este producto financiero se encontraba a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y fue usado para adquisiciones y utilizaciones de carácter personal por parte del investigado desde enero de 2015, hasta diciembre de 2018.»<sup>120</sup>

### • Normas posiblemente infringidas

La conducta señalada implicó la violación de los numerales 4º y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002<sup>121</sup>.

<sup>115</sup> Folio 17 Cuaderno Original 2.

<sup>116</sup> Folio 24 Cuaderno Original 2.

<sup>117</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>118</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>119</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>120</sup> Folio 26 Cuaderno Original 2.

<sup>121</sup> Folio 30 reverso Cuaderno Original 2.



- **Calificación de la falta y culpabilidad**

La decisión de cargos calificó provisionalmente la conducta como falta **gravísima**<sup>122</sup>, y se le atribuyó a título de **dolo**<sup>123</sup>. Lo primero, comoquiera que la imputación se realizó según el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002; el delito que se consideró presuntamente cometido fue el de peculado por uso (Artículo 398 del Código Penal)<sup>124</sup>.

- **Pruebas base del cargo**

Las pruebas se hallan enlistadas en los folios 10 a 14 del Cuaderno Original 2, y que corresponde a las páginas 2 a 11 del auto de citación a audiencia.

### 5.3 Tercer cargo

- **Descripción de la conducta**

«*El señor WILMAN MUÑOZ PRIETO en su condición de Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se apropió a favor de terceros de dineros públicos procedentes de la cuenta corriente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, misma que se nutría con recursos provenientes de dicho establecimiento de educación, tal como se desarrollará a continuación.*»<sup>125</sup>

- **Normas posiblemente infringidas**

La conducta señalada implicó la violación de los numerales 4º y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

- **Calificación de la falta y culpabilidad**

La decisión de cargos calificó provisionalmente la conducta como falta **gravísima**<sup>126</sup> y se le atribuyó a título de **dolo**<sup>127</sup>.<sup>128</sup> Lo primero, comoquiera que la imputación se realizó según el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002; el delito que se consideró presuntamente cometido fue el de peculado por apropiación en provecho de un tercero (Artículo 397 Código Penal)<sup>129</sup>

- **Pruebas base del cargo**

Las pruebas se hallan enlistadas en los folios 10 a 14 del Cuaderno Original 2, y que corresponde a las páginas 2 a 11 del auto de citación a audiencia.

<sup>122</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>123</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>124</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>125</sup> Folios 31 reverso Cuaderno Original 2.

<sup>126</sup> Folio 33 Cuaderno Original 2.

<sup>127</sup> Folio 33 Cuaderno Original 2.

<sup>128</sup> Folio 31 Cuaderno Original 2.

<sup>129</sup> Folio 33 Cuaderno Original 2.



## 6. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL INVESTIGADO

### 6.1 Versión libre de WILMAN MUÑOZ PRIETO

El investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO rindió versión libre por escrito<sup>130</sup>, misma que fue leída por su apoderado en la sesión de audiencia del 16 de septiembre de 2019; los argumentos presentados se resumen así:

Que el IDEXUD no ha contado desde su creación con dineros que procedan del erario de la Universidad Distrital, y que desde que se abrió la cuenta no se realizó ninguna apropiación presupuestal de recursos de la Universidad Distrital, y que el Instituto se sostuvo con recursos externos provenientes de la ejecución de proyectos o convenios que se ejecutaran con entidades públicas o privada, a nivel internacional, nacional, departamental, distrital o municipal.

Expuso que la reglamentación del IDEXUD permitía el manejo de gastos de representación para que el ordenador del gasto buscara proyectos y recursos que permitieran el sostenimiento del instituto, tal y como lo hizo durante su gestión.

Argumentó que en razón a imprevistos de todo tipo en los convenios que ejecutaba el IDEXUD, y a fin de evitar las suspensiones de los proyectos o que se declarara alguna de las formas anormales de terminación del contrato, fue necesario que se realizaran traslados a una cuenta denominada gastos administrativos que permitió darle manejo a los proyectos desfinanciados, tal como lo permitía el Artículo 13 del Acuerdo 004 de 2013, lo que permitió que a la entidad no le declararan incumplimientos.

Manifestó que todos los recursos para envío de correspondencia eran suministrados por la cuenta de gastos administrativos, mismos que serían financiados con el dinero de esa cuenta, agregando que dichos gastos eran recurrentes y necesarios.

Arguyó que en muchas ocasiones los recursos de la cuenta mencionada en el auto de citación a audiencia fueron utilizados en proyectos de la misma universidad, por orden del rector; tal como el caso de las distintas presentaciones de rendición de cuentas en donde se debía realizar la contratación de toda la logística, con cargo a dicha cuenta.

Indicó que el rector de la universidad era conocedor de todo lo que se hacía con los recursos de la cuenta, y dio ejemplos tales como el viaje realizado por el señor Ricardo García Duarte, hoy rector y antiguamente director del Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano IPAZUD, con otros funcionarios de la Universidad Distrital a Cuba, cuyos gastos fueron pagados con cargo al IDEXUD.

Señaló que con cargo a los dineros del IDEXUD se les garantizaron órdenes de trabajo a personas recomendadas de Carlos Fajardo, con el objetivo de garantizar su voto por el señor Ricardo García Duarte a la rectoría de la Universidad; que dichos contratistas, cobraban, pero no trabajaban y que ese dinero llegaba a parar a manos de Carlos Fajardo.

---

<sup>130</sup> Folios 57 a 78 Cuaderno Original 2.



Dijo a entender el investigado que con dineros de la cuenta corriente cuyo manejo se cuestiona en el expediente disciplinario, se pagaron coimas en diferentes contratos, tales como el N°213 del 13 de julio de 2017 (celebrado con la Alcaldía de Bucaramanga), y todo para asegurar votos a favor del actual rector de la Universidad.

Afirmó que con dineros de la cuenta del IDEXUD se le daba apoyo económico a diferentes facultades de la Universidad Distrital, y a modo de ejemplo señaló que por motivo de los 50 años de la facultad de ingeniería catastral, el IDEXUD aportó dinero para la publicidad y costos de los escudos, lo que costó aproximadamente diez millones de pesos (\$10.000.000); que con dineros del IDEXUD se pagó en el periódico *El Espectador* del domingo 15 de mayo de 2016 un artículo denominado *La Academia en los diálogos de paz*, y que dichos gastos tuvo conocimiento el rector de la época, Carlos Javier Mosquera, el director del IPAZUD, Ricardo García Duarte, conociendo también cuál era el origen de los recursos.

Aseveró que el señor Ricardo García Duarte, en su momento candidato a la rectoría, y hoy rector de la Universidad Distrital supo perfectamente de dónde salía el dinero para conseguir los votos de su reelección, para cada una de las reuniones de almuerzos y contratos que fueron necesarios realizar para que él llegara a la rectoría de la Universidad Distrital, así como otros eventos sociales que se realizaron ya siendo rector, todos pagados con la cuenta de gastos administrativos del IDEXUD.

Aseguró que jamás se utilizó un solo peso o recurso proveniente del erario de la Universidad Distrital, ni para pagar la tarjeta de crédito ni para pagar los gastos de representación que el director del IDEXUD tenía que utilizar para buscar proyectos y conseguir recursos para el sostenimiento del Fondo de Extensión y para girarle al presupuesto de la Universidad.

Explicó que la cuenta de gastos administrativos, que era manejada solamente por el director del IDEXUD se utilizaba para realizar actividades propias de los proyectos, y afirmó tener en su poder carpetas en donde constan los gastos de los proyectos y que eran legalizados una vez se realizaba la actividad en dicho proyecto.

Indicó que cada semestre, para el ingreso de los estudiantes de primer semestre primíparos, se le pedía al Fondo del Instituto de Extensión dinero para sufragar los gastos de esas jornadas, tales como refrigerios, y en general, toda la logística requerida en ese tipo de actividades; que con dineros del IDEXUD se llevó a cabo el proceso de certificación de calidad del instituto, y que una vez obtenida dicha certificación, en el Hotel Tequendama se llevó a cabo un evento de posicionamiento de marca, todo lo anterior por orden de rector de la época y en presencia de toda la administración de la universidad de la época, y todo con cargo a los recursos de la cuenta corriente investigada en la actuación disciplinaria.

Narró que el Fondo de Extensión cubrió gastos de la expedición de la Cámara de Comercio para la inscripción de RUP, a fin de poder licitar y participar en proyectos, tal como sucedió posteriormente.

Dijo que con ocasión del proceso de paz con las FARC se realizó por parte de la





Universidad Distrital, el Foro por la paz, evento llevado a cabo en la Aduanilla de Paiba, y todo con cargo a los recursos de la cuenta corriente de gastos administrativos manejada por el director del IDEXUD.

Afirmó que para la presentación de propuestas en donde no existían recursos, se utilizaron recursos de la cuenta de gastos administrativos, para tiquetes, viáticos, gastos de representación.

Señaló que desde que asumió la dirección del IDEXUD tuvo que incurrir en los gastos de adecuación, dotación y puesta en marcha de la sede del IDEXUD, y que para hacerlo tuvo que acudir a la cuenta de gastos administrativos como parte de excedente de los proyectos suscritos para la realización de las gestiones pertinentes. A título de ejemplo explicó gastos realizados con respecto a las diferentes sedes:

- Sede Teusaquillo: Adecuación de la sede, compra de computadores, instalación de la canaleta y de la red para los puestos de trabajo, suministro de los puestos de trabajo, suministro de papelería y tonners para el instituto, pago de correspondencia, entre otros.
- Sede Carrera 17 con 32<sup>a</sup> -28: Adecuación de la sede, compra de computadores, suministro de puestos de trabajo, suministro de papelería, insumos y tonners, pago de correspondencia, entre otros.
- Sede UGI: Adecuación de la sede, compra de computadores, instalación de la canaleta y de la red para los puestos de trabajo, suministro de los puestos de trabajo, suministro de papelería y tonners para el instituto y pago de correspondencia.

Todo con cargo a la cuenta de gastos administrativos del IDEXUD manejada por el director del instituto.

Institucionalmente, indicó que el IDEXUD pagó eventos tales como jornadas anuales de rendición de cuentas, refrigerios para los estudiantes del primer semestre, jornadas de socialización al personal del IDEXUD en Tusa Cundinamarca, Jornada de socialización y capacitación Villa de Leyva para el personal de IDEXUD, actividades de fin de año para el personal del IDEXUD y el personal administrativo de la universidad desde el año 2014 al 2018, suministro de transporte para los estudiantes que viajaron al proceso de posconflicto solicitado por Vicerrectoría Académica, tiquetes para funcionarios del IDEXUD para gestión de proyectos, compra de equipo de sonido para el auditorio de Paiba, compra de sudaderas y vestuario para el grupo de danzas de la universidad; suministro de transporte para la celebración de los 60 años de la universidad, compra de regalos para entregar a los niños por parte del grupo de danzas, montaje del evento cuando el Concejo de Bogotá dio el reconocimiento a la universidad por la trayectoria de servicio a la ciudad, por su gestión; montaje de la estructura y transporte para cuando se inauguró la sede de Bosa porvenir, etc.

## **6.2 Alegatos de conclusión del investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO.**

En audiencia de fecha 28 de octubre del corriente, la defensa del investigado centró sus alegatos de conclusión en los siguientes temas:

- Señaló la naturaleza jurídica del IDEXUD e hizo énfasis en que los recursos



comprometidos no hacen parte de la Universidad sino que corresponden a recursos obtenidos como beneficio institucional de cada proyecto.

- Respecto al primer cargo señaló que la afirmación del despacho en el sentido que la citada cuenta se nutría con recursos de dicho establecimiento de educación no es correcta, por cuanto esa cuenta se nutría con recursos producto del margen de utilidad que generaban los convenios del IDEXUD.
- Igualmente citó el testimonio de la señora LUZ MARINA GARZÓN LOZANO, Jefe de Control Interno de la Universidad Distrital, manifestando que esa oficina realizaba auditorias sobre el presupuesto de la Universidad y no sobre el IDEXUD, y que los recursos que ingresaban a la universidad por parte de ese instituto, se incorporaban solo cuando se concretaban los convenios.
- De igual manera citó el testimonio del señor EUSEBIO RANGEL, Director Financiero de la Universidad Distrital, señalando la afirmación que en su momento hiciera respecto del pleno conocimiento que el actual rector de la citada Institución tiene sobre el manejo que WILMAN MUÑOZ tenía del IDEXUD.
- Expresó la existencia de un comité técnico liderado por el rector de la universidad para efectos de los gastos del IDEXUD y el cual nunca fue convocado.
- De igual manera como era un hecho notorio que las diferentes dependencias de la universidad hacían requerimientos constantes de recursos al IDEXUD, como por ejemplo gastos que se hicieron para la rendición de cuentas de la universidad, para el foro por la paz, para buses para transportes del sindicatos, uniformes para el grupo de danzas.
- Así mismo, la defensa señaló que de los 333 cheques evidentemente hubo salidas de dinero para pago de coimas y otras actividades irregulares, las cuales solo pondrá en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación.
- De igual manera la defensa citando el testimonio del señor RICARDO GARCIA DUARTE, actual rector de la Universidad Distrital, lo responsabiliza como el principal ordenador del gasto y que para estos efectos nunca citó al comité técnico que en ese sentido debería actuar. Expresó que el señor WILMAN MUÑOZ como director del IDEXUD era ordenador del gasto por delegación.
- De otro lado la defensa señala que va a portar comprobantes respecto de pagos que hiciera el señor WILMAN MUÑOZ de la citada tarjeta de crédito en el sentido que esos gastos no habrían afectado los recursos del IDEXUD.
- El apoderado del investigado, manifestó que gran parte del origen de las irregularidades y de donde se deberían desplegar otras actividades de investigación se centra en los convenios realizados por el IDEXUD, con otras entidades.
- Manifestó que el 23 de octubre se generó un documento en donde amenazaban a su prohijado, por tal motivo se solicitó la protección de la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de Protección, pero hasta el momento no se han dado los presupuestos para ello.

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 7.1 De la competencia para emitir el fallo

El Director Nacional de Investigaciones Especiales es competente para conocer esta actuación como quiera que el Procurador General de la Nación mediante Resolución N°014 del 14 de enero de 2019, designó a esta dependencia para que adelantara la





actuación disciplinaria respectiva por las presuntas irregularidades en el manejo de recursos públicos que involucran a funcionarios del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD<sup>131</sup>.

## 7.2 Aspectos jurídicos relevantes a los tres cargos formulados

- **Condición de Funcionario Público de WILMAN MUÑOZ PRIETO**

Tal y como se ha demostrado a lo largo del plenario, la condición de servidor público de WILMAN MUÑOZ PRIETO como Director del IDEXUD ha sido bastamente sustentada y fe de ello son las siguientes pruebas: Copia de la Resolución N°365 del 27 de junio de 2012, mediante la cual el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas le concede al profesor WILMAN MUÑOZ PRIETO, comisión de servicio para desempeñar el cargo de Director IDEXUD<sup>132</sup>. Copia del Acta N°2776 del 3 de julio de 2012 mediante la cual el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO tomó posesión del cargo de Director del IDEXUD<sup>133</sup>. Copia de la Resolución N°241 del 2 de agosto de 2001, por medio de la cual la Universidad Francisco José de Caldas nombró a WILMAN MUÑOZ PRIETO como profesor de tiempo completo en la categoría de asistente, en período de prueba<sup>134</sup>. Copia de la Resolución de Escalafón C.P.D. N°014-2001, por medio de la cual se escalafonó al profesor WILMAN MUÑOZ PRIETO como profesor en el nivel asistente<sup>135</sup>. Copia de la Resolución N°034 del 30 de enero de 2019, por medio de la cual se terminó la comisión de servicios concedida a WILMAN MUÑOZ PRIETO para el desempeño del cargo de Director del IDEXUD<sup>136</sup>.

Con base en lo anterior, es claro que la vinculación de WILMAN MUÑOZ PRIETO como Director del IDEXUD obedeció a un acto administrativo propio de la administración pública, que de suyo le confiere la calidad de funcionario y/o servidor público.

- **De los Productos Financieros Investigados**

La cuenta corriente N°230-082271-1 del Banco de Occidente fue aperturada a nombre de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS el 06 de noviembre de 2012 de acuerdo con el formato de Registro de Firmas, por parte de su representante legal BORYS RAFAEL BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ quien fue Rector Encargado de esta, desde el 27 de octubre de 2012 hasta el 02 de noviembre de 2012 inclusive, según la resolución N°035 del 04 de octubre de 2012 emanada del Consejo Superior Universitario<sup>137</sup>.

En el mismo formato, en la casilla de condiciones de pago y observaciones, detallan que sólo hay una firma autorizada para el manejo de esta, y en la

<sup>131</sup> Folios 30 y 31 ibidem.

<sup>132</sup> Folio 55 Cuaderno Original 1.

<sup>133</sup> Folio 56 Cuaderno Original 1.

<sup>134</sup> Folio 45 Cuaderno Anexo 3.

<sup>135</sup> Folio 46 Cuaderno Anexo 3.

<sup>136</sup> Folio 49 Cuaderno Anexo 3.

<sup>137</sup> Folio 8 Cuaderno Anexo 2



casilla denominada “Firmas”, se evidencia un grafo a manuscrito, en el espacio de “nombre”, WILIAM MUÑOZ PRIETO y en el “tipo de identificación”, el número 6774454, también se advierte plasmada una huella digital.

De igual forma, en el sistema COMPUFIRMAS del Banco de Occidente, se observa que para la cuenta N°230-08271-1, se registra firma única que coincide con la información del inciso anterior<sup>138</sup>.

Respecto del origen de los recursos de esta cuenta corriente, provienen en parte de los convenios suscritos por la Universidad Distrital -IDEXUD, con las diferentes entidades públicas y privadas del orden distrital y nacional, así mismo, como de los proyectos de extensión tales como diplomados, capacitaciones, cursos, talleres entre otros; la otra parte, de las transferencias efectuadas desde la cuenta de ahorros denominada de “Beneficio Institucional” del Banco Helm Bank N°005631212<sup>139</sup> que debió tener como destino el presupuesto de la Universidad Distrital.

Referente a la tarjeta de crédito VISA VIAJERA EMPRESARIAL del Banco de Occidente, fue solicitada el 16 de enero de 2013, mediante oficio N°0000000103 suscrito por el Comité de Crédito Región Bogotá de dicho banco, quien describe en su aparte de “Otras condiciones” que el cupo asignado a los ejecutivos de la empresa será en calidad de amparados por un monto de \$75.000.000 millones.

El pagaré que respalda dicha obligación fue suscrito el 04 de marzo de 2013, por el señor INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN fungiendo como rector y representante legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS<sup>140</sup>.

Es de anotar, que durante el periodo comprendido del 01-01-2015 al 12-12-2018 el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO solicitó al banco en dos ocasiones distintas la reexpedición del plástico de la tarjeta con la que fue amparado, correspondiendo a los siguientes números N°491330-2-254819-160 y N°491330-7-145281-975, resaltando que la tarjeta inicial tenía el N°491330-0-580610-758.

- **Relación jurídica entre WILMAN MUÑOZ PRIETO y los bienes públicos comprometidos (Productos Financieros)**

A través del extenso acervo probatorio recaudado por el Despacho, se evidenció que en desarrollo de su deber funcional como Director del IDEXUD, WILMAN MUÑOZ PRIETO tuvo a su cargo y con exclusividad la disposición, administración y salvaguarda de los productos financieros cuyo manejo es cuestionado en este plenario. Como fundamento de lo anterior se pueden citar los siguientes elementos probatorios: Testimonio de PATRICIA GAMBOA RODRIGUEZ, quien en audiencia señaló claramente al Ingeniero WILMAN MUÑOZ PRIETO como la única persona que disponía de tales productos financieros y además daba instrucciones para realizar transferencias de

<sup>138</sup> Folios 81 a 83 Cuaderno Anexo 1

<sup>139</sup> Folios 34 a 70 Cuaderno Anexo 2.

<sup>140</sup> Folios 84 a 97 Cuaderno Anexo 1





recursos del IDEXUD para nutrir con fondos, dichos productos financieros. Copia de la Resolución N° 503 del 17 de septiembre de 2013 «*Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*»<sup>141</sup>. Copia del Acuerdo N° 004 del 22 de agosto de 2013 «*Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones (ARTÍCULO 10. Del manejo presupuestal)*»<sup>142</sup>. Copia de la Resolución N° 365 del 27 de junio de 2012, mediante la cual el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas le concede al profesor WILMAN MUÑOZ PRIETO, comisión de servicio para desempeñar el cargo de Director IDEXUD<sup>143</sup>. Copia del Acta N° 2776 del 3 de julio de 2012 mediante la cual el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO tomó posesión del cargo de Director del IDEXUD<sup>144</sup>. Copia del documento de apertura de la cuenta corriente N° 230-08271-1 en que se lee que la cuenta fue abierta por Borys Rafael Bustamante Bohórquez, el 6 de noviembre de 2012, y que la firma autorizada para manejar la cuenta era la de WILMAN MUÑOZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.774.454<sup>145</sup>. Oficio del 18 de junio de 2019 del Banco de Occidente en el que informa que los pagos realizados a las tarjetas de crédito se han hecho desde la cuenta corriente N° 230-08271-1<sup>146</sup>. Copia del documento de apertura de la cuenta corriente N° 230-08271-1, en el que se muestra que la firma autorizada para el manejo de la cuenta es la de WILMAN MUÑOZ PRIETO<sup>147</sup>. Copia del pagaré que avala las obligaciones adquiridas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante la tarjeta de crédito Visa Empresarial Viajera<sup>148</sup>. Oficio N° 001198 BVR-02578 del 2 de julio de 2019, expedido por el Banco de Occidente en el que informa que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es titular del producto denominado “Tarjeta de Crédito Principal Credencial Visa Viajera Empresarial N°4913300102045046 con número interno 4913304712212700606; que de ahí se derivan la tarjeta de crédito amparada N°491-330-7-145281-975, que fue solicitada para el uso de WILMAN MUÑOZ PRIETO<sup>149</sup>.

Lo anterior permite concluir enfáticamente que WILMAN MUÑOZ PRIETO era la única persona responsable del manejo, administración y correcta disposición de los citados productos financieros (Cuenta Corriente N° 230-08271-y Tarjeta de Crédito amparada a la misma), a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

<sup>141</sup> Folios 63 a 68 Cuaderno Original 1.

<sup>142</sup> Folios 57 a 62 Cuaderno Original 1.

<sup>143</sup> Folio 55 Cuaderno Original 1.

<sup>144</sup> Folio 56 Cuaderno Original 1.

<sup>145</sup> Folio 43 Cuaderno Original 1.

<sup>146</sup> Folio 57 Cuaderno Anexo 3.

<sup>147</sup> Folios 59 y 60 Cuaderno Anexo 3.

<sup>148</sup> Folios 63 a 64 Cuaderno Anexo 3.

<sup>149</sup> Folios 89 y 90 Cuaderno Anexo 3.



- **Naturaleza Jurídica del IDEXUD**

El artículo 1º del Acuerdo N°003 de 1997 señala: "MISIÓN. La razón de ser de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de ente universitario autónomo de **carácter estatal**, es formar la persona a partir de la construcción del conocimiento y la investigación en la búsqueda de resultados socialmente útiles." Así mismo, el artículo 2 ibídem determina: "DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creada mediante Acuerdo No. 10 de 1948 por el Consejo de Bogotá es un ente universitario autónomo de carácter estatal del orden Distrital de Santa Fe de Bogotá D.C., con **Personería Jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y venta de servicios**. Su sede de gobierno y domicilio principal es la Ciudad de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia. Las seccionales que se creen tienen su domicilio en las ciudades donde funcionen". Adicionalmente, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante el Acuerdo 003 de 1992 organizó, conformó y estableció las funciones del Instituto de Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP, a cargo de la Vicerrectoría de la Universidad<sup>150</sup>; mediante el artículo 32 del Acuerdo 004 de 1996, el Consejo Superior Universitario definió las funciones de los Institutos de la Universidad, y a través del artículo 4º del Acuerdo 002 de 2000, se modificó la denominación del Instituto de Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP, y se nombró Instituto de Extensión y Educación no Formal de la Universidad Distrital Francisco José del Caldas, IDEXUD<sup>151</sup>.

El artículo 5º del Acuerdo 002 de 2000, indica que el IDEXUD es la unidad académica encargada de realizar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesorías, consultorías y educación no formal, con prioridad en los problemas del Distrito Capital de Bogotá<sup>152</sup>, y dentro de sus funciones se encuentra, entre otras, la de promover y ejecutar convenios de cooperación, asesoría, asistencia técnica, con entidades nacionales e internacionales, sobre asuntos de interés para el Distrito Capital, otras entidades territoriales y la Universidad<sup>153</sup>; El Instituto está compuesto por un Director y tres profesionales, y el numeral i) del artículo 10 del citado Acuerdo 002 de 2000 dispone que es función del Director del Instituto ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto<sup>154</sup>.

Mediante el Acuerdo N°004 de 2013, se organizó el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, y se dijo que era un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para

<sup>150</sup> Folio 71 Cuaderno Original 1.

<sup>151</sup> Folio 71 reverso Cuaderno Original 1.

<sup>152</sup> Folio 71 reverso Cuaderno Original 1.

<sup>153</sup> Así lo dispone el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 002 de 2000 que se puede leer a folio 72 del Cuaderno Original 1.

<sup>154</sup> Folio 73 Cuaderno Original 1.



el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, y se especificó que esos recursos estarían orientados al desarrollo de actividades de extensión<sup>155</sup>.

El artículo 10 del Acuerdo N. 004 de 2013 dispuso: «**Artículo 10. Del manejo presupuestal:** *El manejo presupuestal de los recursos percibidos por la suscripción de contratos, convenios y demás proyectos de extensión, así como los recursos recibidos para su funcionamiento, estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano [...]»<sup>156</sup>.*

El artículo 10 de la Resolución 503 del 17 de septiembre de 2013, ordenó:

**«ARTÍCULO 10: ORDENACIÓN.** *Sin excepción, todo proyecto de extensión que se proponga celebrar la Universidad, deberá ser creado, codificado, identificado y ejecutado financieramente por el Director del IDEXUD, quien es el Ordenador del Gasto».*

El artículo 17 de la Resolución del 503 de septiembre de 2013, estableció:

**«ARTÍCULO 17: CAJA MENOR:** *Para asegurar la sostenibilidad de la Caja Menor que se constituya anualmente para proyectos de extensión, el diez (10%) por ciento del valor de cada convenio deberá amparar presupuestalmente dichos gastos, los cuales deberán ser imputados con cargo al rubro “Gastos” – “Otros Gastos” y subsidiariamente con cargo al Rubro “Gastos Generales”, de cada convenio, contrato o proyecto de extensión.*

*Los recursos de la Caja Menor atenderán las erogaciones generadas para cubrir gastos urgentes, imprescindibles, imprevistos o inaplazables, para la adecuada prestación del servicio, en cada proyecto que lo requiera y con cargo a sus mismos recursos y presupuesto que originan el gasto.»*

La normativa antes señalada, permite definir claramente que el IDEXUD es un Instituto que hace parte integral de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual corresponde a una entidad de carácter Estatal y pública que de suyo implica que todos los bienes y/o recursos que de ella se deriven, perciban, administren o ejecuten tienen la calidad jurídica de bienes estatales o de carácter público.

En éste sentido el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO, fue director del IDEXUD desde el 3 de julio de 2012<sup>157</sup>, y ocupó ese cargo hasta el 30 de enero de 2019, y con base en las reglamentaciones citadas en precedencia es que se afirma que el investigado era el ordenador del gasto del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y que la cuenta corriente N° 230-08271-1, así como las tarjetas de crédito N°491330-0-580610-758, N°491330-2-254819-160 y N°491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estaban a su cargo, ya que era

<sup>155</sup> Folio 57 reverso Cuaderno Original 1.

<sup>156</sup> Folios 60 Cuaderno Original 1.

<sup>157</sup> Folio 56 Cuaderno Original 1.



el único autorizado para manejarlas, según los siguientes documentos entre otros:

A folio 43 del Cuaderno Original 1, se encuentra copia del documento de apertura de la cuenta corriente N°230-08271-1, y en el reverso del mismo se lee que la única firma autorizada para el manejo de la cuenta era la del señor WILMAN MUÑOZ PRIETO.

Respecto de las tarjetas de crédito N°491330-0-580610-758, N°491330-2-254819-160 y N°491330-7-145281-975, corresponden a un producto financiero que ha sido objeto de reexpediciones, tal como lo explicó el Banco de Occidente en el oficio N° 001223 BVR 119-02578, en el que se lee: «*1. Todos los números de tarjetas de créditos (reexpediciones) que ha tenido el producto financiero denominado "TARJETA VISA VIAJERA EMPRESA", que se encuentra a nombre de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, desde su momento de apertura a la fecha y en la cual está amparado el señor Wilman Muñoz Prieto C.D. 6774454 como Director del IDEXUD de dicha universidad*».

### 7.3 Primer Cargo - Análisis jurídico, fáctico y probatorio

- **De la tipicidad**

Se le reprocha al investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO el haberse apropiado en favor suyo de dineros públicos por valor de **\$10.775.433.177**, provenientes de la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuenta que así mismo se nutría con recursos de dicho establecimiento de educación, al utilizarlos en gastos de carácter personal. La conducta se desarrolló desde enero de 2015 hasta enero de 2019.

La primera conducta irregular endilgada a WILMAN MUÑOZ PRIETO quedó plenamente probada en estas diligencias y se desarrolló de la siguiente manera:

**Primera Modalidad** – Compra de dos (2) vehículos de carácter personal por un monto de **\$ 211.468.000**.

**Primer Vehículo:** identificado con la placa EMP-617 que corresponde a una camioneta LEXUS GX 460 modelo 2017, por valor de **\$151.468.000** ((incluidos gastos de matrícula), según contrato de compraventa de 16 de noviembre del 2018 celebrado entre JOSÉ FERNANDO CORREA representante legal de AUTOBROKER LTDA, y WILMAN MUÑOZ PRIETO<sup>158</sup>. El citado automotor fue comprado y pagado por WILMAN MUÑOZ PRIETO, a través de la siguiente manera:

- Cheque de gerencia N°003382 de fecha 16 de noviembre de 2018, fue girado a nombre de Sebastián Ramírez, identificado con C.C.

<sup>158</sup> Folios 153 a 155 del Cuaderno Anexo 3 se encuentra copia del contrato de compraventa y de los 3 cheques de gerencia de la cuenta corriente 230-08271-1, que fueron utilizados para pagar la camioneta LEXUS modelo 2017.





N°80.821.983 por valor de **\$68.000.000** con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- Cheque de gerencia N°003383 de 16 de noviembre de 2018 girado a nombre de Misael Santos, identificado con la C.C. N°13.811.466, por un monto de **\$33.468.000** con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Cheque de gerencia N°003399 del 21 de noviembre del 2018 girado a nombre de AUTOBROKER LTDA por **\$50.000.000**. Con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**Segundo Vehículo:** identificado como marca DATSUN modelo 1971, placa DBW-113, adquirido por WILMAN MUÑOZ PRIETO según contrato de permuta por valor de **\$100.000.000**. El automotor fue pagado por el investigado a través de:

- Entrega de vehículo marca Ford Mustang, placa LKA-033, modelo 1965, avaliado en **\$40.000.000**.
- Cheque de gerencia N° 003496 del 12 de diciembre del 2018 girado a nombre de ARDENTAL S.A.S NIT 830.021.236-2<sup>159</sup>, por valor de **\$60.000.000**.

**Segunda Modalidad - Cobro en efectivo de 333 cheques** <sup>160</sup>por valor de **\$10.495.100.000** cuyo beneficiario fue WILMAN MUÑOZ PRIETO. Con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. A continuación, se presenta la relación de los 333 cheques:

	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
1	Wilman Muñoz Prieto	6774454	12.000.000	12/08/2015	150317
2	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	31/08/2015	216706
3	Wilman Muñoz Prieto	6774454	6.000.000	19/08/2015	150320
4	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	28/08/2015	216705
5	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	30/08/2015	216702
6	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	4/12/2015	876768
7	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	3/12/2015	876766
8	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	10/12/2015	876769
9	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	29/12/2015	994659
10	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	24/12/2015	994658
11	Wilman Muñoz Prieto	6774454	80.000.000	21/12/2015	994655
12	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	18/12/2015	994654
13	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	17/12/2015	994653
14	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	16/12/2015	994652

<sup>159</sup> Folios 151 a 152 Cuaderno Anexo 3.

<sup>160</sup> Folios 140 a 142 Cuaderno Anexo3.



	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
15	Wilman Muñoz Prieto	6774454	33.000.000	14/12/2015	994651
16	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	23/12/2015	994656
17	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	23/12/2015	994657
18	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	30/12/2015	994660
19	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	21/01/2015	540705
20	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	15/01/2015	540703
21	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	15/01/2015	540702
22	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	13/02/2015	540714
23	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	4/02/2015	540707
24	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	6/02/2015	540710
25	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	12/02/2015	540712
26	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	17/02/2015	540716
27	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	18/02/2015	540717
28	Wilman Muñoz Prieto	6774454	41.000.000	6/07/2015	150297
29	Wilman Muñoz Prieto	6774454	7.000.000	13/06/2015	877849
30	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	4/06/2015	877846
31	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	5/06/2015	877847
32	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	2/06/2015	877845
33	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	9/06/2015	877848
34	Wilman Muñoz Prieto	6774454	17.000.000	18/06/2015	877850
35	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	17/03/2015	877824
36	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	19/03/2015	877825
37	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	25/03/2015	877826
38	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	27/03/2015	877827
39	Wilman Muñoz Prieto	6774454	38.000.000	16/09/2015	216717
40	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	17/09/2015	216718
41	Wilman Muñoz Prieto	6774454	29.500.000	18/09/2015	216719
42	Wilman Muñoz Prieto	6774454	45.000.000	23/09/2015	216722
43	Wilman Muñoz Prieto	6774454	45.000.000	25/09/2015	216723
44	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	25/09/2015	216724
45	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	11/09/2015	216714
46	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	1/09/2015	216707
47	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	7/09/2015	216709
48	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	10/09/2015	216712
49	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	8/09/2015	216711
50	Wilman Muñoz Prieto	6774454	99.000.000	6/12/2016	907527
51	Wilman Muñoz Prieto	6774454	18.000.000	24/12/2016	907536
52	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	5/04/2016	803452
53	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	7/04/2016	803454
54	Wilman Muñoz Prieto	6774454	14.000.000	8/04/2016	803456
55	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	15/04/2016	803457
56	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	19/04/2016	803458
57	Wilman Muñoz Prieto	6774454	115.000.000	21/04/2016	803459





	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
58	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	26/04/2016	803460
59	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	28/04/2016	803461
60	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	29/04/2016	803462
61	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	2/08/2016	979711
62	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	12/08/2016	979716
63	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	11/08/2016	979715
64	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	3/08/2016	979712
65	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	9/08/2016	979718
66	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	10/08/2016	979714
67	Wilman Muñoz Prieto	6774454	8.000.000	18/08/2016	979717
68	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	24/08/2016	979719
69	Wilman Muñoz Prieto	6774454	90.000.000	29/08/2016	979721
70	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	4/08/2016	979713
71	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	23/12/2016	907535
72	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	1/12/2016	907523
73	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	1/12/2016	907524
74	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	23/12/2016	907534
75	Wilman Muñoz Prieto	6774454	17.000.000	14/12/2016	907529
76	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	27/12/2016	907537
77	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	5/12/2016	907526
78	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	2/12/2016	907525
79	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	16/12/2016	907531
80	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	9/12/2016	907528
81	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	15/12/2016	907530
82	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	29/12/2016	907538
83	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	19/12/2016	907532
84	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	28/01/2016	994664
85	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	26/01/2016	994663
86	Wilman Muñoz Prieto	6774454	22.000.000	22/01/2016	994662
87	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	21/01/2016	994661
88	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	26/02/2016	994675
89	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	25/02/2016	994674
90	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	24/02/2016	994673
91	Wilman Muñoz Prieto	6774454	43.000.000	19/02/2016	994672
92	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	18/02/2016	994671
93	Wilman Muñoz Prieto	6774454	18.000.000	16/02/2016	994670
94	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	12/02/2016	994669
95	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	11/02/2016	994668
96	Wilman Muñoz Prieto	6774454	38.000.000	9/02/2016	994667
97	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	5/02/2016	994666
98	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	2/02/2016	994665
99	Wilman Muñoz Prieto	6774454	7.000.000	26/07/2016	392048
100	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	19/07/2016	392044



	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
101	Wilman Muñoz Prieto	6774454	4.000.000	28/07/2016	392050
102	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	25/07/2016	392047
103	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	1/07/2016	392039
104	Wilman Muñoz Prieto	6774454	8.000.000	15/07/2016	392042
105	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	16/07/2016	392043
106	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	5/07/2016	392040
107	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	5/07/2016	392041
108	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	21/07/2016	392046
109	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	3/06/2016	392027
110	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	7/06/2016	392028
111	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	8/06/2016	392029
112	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	9/06/2016	392030
113	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	20/06/2016	392033
114	Wilman Muñoz Prieto	6774454	18.000.000	28/06/2016	392035
115	Wilman Muñoz Prieto	6774454	12.000.000	27/06/2016	392036
116	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	29/06/2016	392037
117	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	30/06/2016	392038
118	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	11/03/2016	803441
119	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	15/03/2016	803442
120	Wilman Muñoz Prieto	6774454	13.000.000	16/03/2016	803444
121	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	17/03/2016	803445
122	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	18/03/2016	803446
123	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	29/03/2016	803449
124	Wilman Muñoz Prieto	6774454	16.000.000	31/03/2016	803451
125	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	1/03/2016	994676
126	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	3/03/2016	994677
127	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	4/03/2016	994679
128	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	10/03/2016	994680
129	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	18/06/2016	392022
130	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	13/06/2016	803470
131	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	4/04/2016	803465
132	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	20/06/2016	392024
133	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	17/05/2016	392021
134	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	5/06/2016	803467
135	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	19/06/2016	392023
136	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	12/06/2016	803469
137	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	24/05/2016	392025
138	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	11/06/2016	803468
139	Wilman Muñoz Prieto	6774454	49.000.000	25/05/2016	392026
140	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	3/05/2016	803464
141	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	2/05/2016	803463
142	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	25/11/2016	907522
143	Wilman Muñoz Prieto	6774454	19.000.000	22/11/2016	907520





	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
144	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	4/11/2016	907513
145	Wilman Muñoz Prieto	6774454	19.000.000	11/11/2016	907516
146	Wilman Muñoz Prieto	6774454	18.000.000	18/11/2016	907518
147	Wilman Muñoz Prieto	6774454	1.200.000	8/11/2016	907514
148	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	24/11/2016	907521
149	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	9/11/2016	907515
150	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.000.000	1/11/2016	907512
151	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	11/11/2016	907517
152	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	4/10/2016	979733
153	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	5/10/2016	979734
154	Wilman Muñoz Prieto	6774454	19.500.000	1/10/2016	979735
155	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	12/10/2016	979736
156	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	14/10/2016	979737
157	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.900.000	18/10/2016	979738
158	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.800.000	20/10/2016	979739
159	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	6/09/2016	979724
160	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	5/09/2016	979723
161	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	16/09/2016	979727
162	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	9/09/2016	979725
163	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	23/09/2016	979729
164	Wilman Muñoz Prieto	6774454	39.000.000	29/09/2016	979731
165	Wilman Muñoz Prieto	6774454	17.500.000	16/09/2016	979728
166	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.800.000	30/09/2016	979732
167	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	16/12/2017	292364
168	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.000.000	17/11/2017	609347
169	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.500.000	9/09/2017	609325
170	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	26/04/2017	575738
171	Wilman Muñoz Prieto	6774454	13.000.000	21/04/2017	575737
172	Wilman Muñoz Prieto	6774454	32.000.000	28/04/2017	575739
173	Wilman Muñoz Prieto	6774454	17.000.000	5/04/2017	575733
174	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	6/04/2017	575734
175	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	4/04/2017	575732
176	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	10/04/2017	575735
177	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	11/04/2017	575736
178	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	2/08/2017	10915
179	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	7/08/2017	10916
180	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	10/08/2017	10917
181	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	11/08/2017	10918
182	Wilman Muñoz Prieto	6774454	13.000.000	14/08/2017	10919
183	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	17/08/2017	10920
184	Wilman Muñoz Prieto	6774454	29.500.000	25/08/2017	609321
185	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.800.000	31/08/2017	609322
186	Wilman Muñoz Prieto	6774454	110.000.000	7/12/2017	292362



	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
187	Wilman Muñoz Prieto	6774454	12.000.000	18/12/2017	292365
188	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	22/12/2017	292367
189	Wilman Muñoz Prieto	6774454	59.500.000	21/12/2017	292366
190	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	26/12/2017	292368
191	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	15/12/2017	292363
192	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	17/01/2017	575711
193	Wilman Muñoz Prieto	6774454	11.000.000	19/01/2017	575712
194	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	3/01/2017	907539
195	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	4/01/2017	907540
196	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	15/02/2017	575720
197	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	8/02/2017	575718
198	Wilman Muñoz Prieto	6774454	52.000.000	17/02/2017	575717
199	Wilman Muñoz Prieto	6774454	80.000.000	9/02/2017	575719
200	Wilman Muñoz Prieto	6774454	55.000.000	17/02/2017	575722
201	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	16/02/2017	575721
202	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	22/02/2017	575723
203	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	2/02/2017	575716
204	Wilman Muñoz Prieto	6774454	39.800.000	5/07/2017	10909
205	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	7/07/2017	10910
206	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.500.000	11/07/2017	10911
207	Wilman Muñoz Prieto	6774454	22.000.000	13/07/2017	10912
208	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	19/07/2017	10913
209	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	28/07/2017	10914
210	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	1/06/2017	10901
211	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	8/06/2017	10902
212	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	13/06/2017	10903
213	Wilman Muñoz Prieto	6774454	23.000.000	16/06/2017	10904
214	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	16/06/2017	10905
215	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	21/06/2017	10906
216	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	23/06/2017	10907
217	Wilman Muñoz Prieto	6774454	22.000.000	30/06/2017	10908
218	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	7/03/2017	575724
219	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	16/03/2017	575725
220	Wilman Muñoz Prieto	6774454	18.000.000	28/03/2017	575730
221	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	13/03/2017	575725
222	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	15/03/2017	575726
223	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	24/03/2017	575728
224	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	11/05/2017	10893
225	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	24/05/2017	10898
226	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	19/05/2017	10897
227	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	9/05/2017	10892
228	Wilman Muñoz Prieto	6774454	7.000.000	16/05/2017	10895
229	Wilman Muñoz Prieto	6774454	17.000.000	18/05/2017	10896



	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
230	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	12/05/2017	10894
231	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	4/05/2017	10891
232	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.800.000	20/11/2017	609348
233	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	8/11/2017	609343
234	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	10/11/2017	609344
235	Wilman Muñoz Prieto	6774454	14.500.000	10/11/2017	609345
236	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	24/11/2017	609350
237	Wilman Muñoz Prieto	6774454	90.000.000	1/11/2017	609341
238	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	2/11/2017	609342
239	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	30/11/2017	292361
240	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	16/11/2017	609346
241	Wilman Muñoz Prieto	6774454	160.000.000	22/11/2017	609349
242	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	20/10/2017	609339
243	Wilman Muñoz Prieto	6774454	17.000.000	12/10/2017	609337
244	Wilman Muñoz Prieto	6774454	11.000.000	6/10/2017	609335
245	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	5/10/2017	609334
246	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	9/10/2017	609336
247	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	2/10/2017	609333
248	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	24/10/2017	609340
249	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	19/10/2017	609338
250	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	5/09/2017	609324
251	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.900.000	1/09/2017	609323
252	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	19/09/2017	609328
253	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	26/09/2017	609329
254	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	28/09/2017	609330
255	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	11/09/2017	609326
256	Wilman Muñoz Prieto	6774454	22.000.000	15/09/2017	609327
257	Wilman Muñoz Prieto	6774454	34.500.000	20/02/2018	292382
258	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	19/11/2018	372867
259	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	10/08/2018	698634
260	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	31/08/2018	698642
261	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	31/08/2018	698643
262	Wilman Muñoz Prieto	6774454	99.000.000	15/08/2018	698637
263	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	13/08/2018	698636
264	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.900.000	23/08/2018	698641
265	Wilman Muñoz Prieto	6774454	21.000.000	21/08/2018	698639
266	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	1/08/2018	698633
267	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	16/08/2018	698638
268	Wilman Muñoz Prieto	6774454	38.800.000	10/08/2018	698635
269	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	17/08/2018	698640
270	Wilman Muñoz Prieto	6774454	6.000.000	7/04/2018	612286
271	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	2/05/2018	612296
272	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	17/05/2018	612301



	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
273	Wilman Muñoz Prieto	6774454	14.800.000	14/02/2018	292380
274	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	8/03/2018	292388
275	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	3/08/2018	292389
276	Wilman Muñoz Prieto	6774454	19.500.000	24/10/2018	372861
277	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	17/09/2018	698649
278	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	17/12/2018	372874
279	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	19/12/2018	372875
280	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	20/12/2018	372876
281	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	21/12/2018	372877
282	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	28/12/2018	372878
283	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	12/12/2018	372872
284	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	13/12/2018	372873
285	Wilman Muñoz Prieto	6774454	26.000.000	3/12/2018	372871
286	Wilman Muñoz Prieto	6774454	70.000.000	2/05/2018	612296
287	Wilman Muñoz Prieto	6774454	6.000.000	7/04/2018	612286
288	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	18/07/2018	698630
289	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	3/07/2018	698625
290	Wilman Muñoz Prieto	6774454	9.800.000	9/07/2018	698627
291	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.000.000	19/07/2018	698631
292	Wilman Muñoz Prieto	6774454	51.000.000	23/07/2018	698632
293	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	13/07/2018	698629
294	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	12/07/2018	698628
295	Wilman Muñoz Prieto	6774454	48.000.000	5/07/2018	698626
296	Wilman Muñoz Prieto	6774454	49.000.000	22/06/2018	698622
297	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	5/06/2018	612306
298	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	25/06/2018	698623
299	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	18/06/2018	612310
300	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	15/06/2018	612309
301	Wilman Muñoz Prieto	6774454	99.000.000	7/06/2018	612308
302	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	7/06/2018	612307
303	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	20/06/2018	612321
304	Wilman Muñoz Prieto	6774454	30.000.000	27/06/2018	698624
305	Wilman Muñoz Prieto	6774454	40.000.000	21/11/2018	372868
306	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	27/11/2018	372869
307	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	30/11/2018	372870
308	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	8/11/2018	372871
309	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	1/11/2018	372864
310	Wilman Muñoz Prieto	6774454	80.000.000	16/11/2018	372866
311	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	26/10/2018	372862
312	Wilman Muñoz Prieto	6774454	5.000.000	2/10/2018	372856
313	Wilman Muñoz Prieto	6774454	119.500.000	10/10/2018	372858
314	Wilman Muñoz Prieto	6774454	59.800.000	3/10/2018	372857
315	Wilman Muñoz Prieto	6774454	19.500.000	17/10/2018	372859



	Beneficiario	Cédula	Monto	Fecha	Número de Cheque
316	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	19/10/2018	372860
317	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	30/11/2018	372863
318	Wilman Muñoz Prieto	6774454	15.000.000	7/11/2018	698645
319	Wilman Muñoz Prieto	6774454	20.000.000	18/09/2018	372851
320	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	11/09/2018	698646
321	Wilman Muñoz Prieto	6774454	60.000.000	5/09/2018	698644
322	Wilman Muñoz Prieto	6774454	19.900.000	27/09/2018	372854
323	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	25/09/2018	372853
324	Wilman Muñoz Prieto	6774454	49.500.000	14/09/2018	698648
325	Wilman Muñoz Prieto	6774454	49.800.000	28/09/2018	372855
326	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	13/09/2018	698647
327	Wilman Muñoz Prieto	6774454	25.800.000	20/09/2018	372852
328	Wilman Muñoz Prieto	6774454	22.000.000	17/09/2018	698650
329	Wilman Muñoz Prieto	6774454	10.000.000	25/01/2019	213032
330	Wilman Muñoz Prieto	6774454	28.000.000	4/01/2019	372879
331	Wilman Muñoz Prieto	6774454	50.000.000	18/01/2019	372880
332	Wilman Muñoz Prieto	6774454	100.000.000	23/01/2019	213031
333	Wilman Muñoz Prieto	6774454	35.000.000	28/01/2019	213033

**Tercera Modalidad.** Pagos mediante débito automático por la suma de **\$98.865.177<sup>161</sup>**, de los gastos realizados con la tarjeta de crédito visa empresarial Banco de Occidente identificada con los plásticos N° 491330-0-580610-758, 491330-2-254819-160, 491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y administrada por WILMAN MUÑOZ PRIETO; con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Se adjunta relación de los pagos hechos desde el año 2015 a 2019:

Mes	Año	Valor
Febrero	2015	\$2.348.820
Marzo	2015	\$2.587.750
Abril	2015	\$3.263.356
Mayo	2015	\$2.888.626
Junio	2015	\$3.768.000
Julio	2015	\$3.423.000
Agosto	2015	\$2.328.673.56
Septiembre	2015	\$1.818.063.84
Octubre	2015	\$1.438.306.14
Noviembre	2015	\$1.517.928.21
Diciembre	2015	\$1.697.926.20
Enero	2016	\$1.443.263.55
Febrero	2016	\$1.275.554.35
Marzo	2016	\$2.060.611.60
Abrial	2016	\$2.773.454.05
Mayo	2016	\$3.218.916.55
Junio	2016	\$2.567.598.84
Julio	2016	\$2.728.842.88
Agosto	2016	\$1.903.126.93
Septiembre	2016	\$1.874.049.68

<sup>161</sup> Folio 51 a 53 Cuaderno Anexo3.



Mes	Año	Valor
Octubre	2016	\$1.119.361.37
Noviembre	2016	\$1.207.657.62
Diciembre	2016	\$1.675.561.43
Enero	2017	\$2.307.688.54
Febrero	2017	\$2.035.336.14
Mayo	2017	\$1.733.493.46
Junio	2017	\$1.789.568.20
Julio	2017	\$2.360.154.29
Agosto	2017	\$1.977.611.07
Septiembre	2017	\$2.382.516.80
Octubre	2017	\$1.665.803.28
Noviembre	2017	\$2.821.101.55
Diciembre	2017	\$1.993.000.41
Enero	2018	\$2.222.067.46
Febrero	2018	\$2.083.899.07
Marzo	2018	\$2.428.876.66
Abril	2018	\$2.592.196.03
Julio	2018	\$6.809.000
Febrero	2019	\$6.963.082
Marzo	2019	\$3.771.333.73

Frente al cargo arriba descrito la defensa del señor WILMAN MUÑOZ PRIETO a través de la versión libre, aduce que de la cuenta corriente N° 230-08271-1, manejada de forma exclusiva por él y denominada como de "gastos administrativos", fue objeto de muchos gastos para ayudar a la universidad en diferentes frentes; se alude a gastos realizados para financiar proyectos de extensión que se encontraban desfinanciados a fin de que a la Universidad no le declararan incumplimientos ni terminaciones anormales del contrato; de igual forma, se afirma que con cargo a esa cuenta se realizaron almuerzos y reuniones que tuvieron la finalidad de conseguirle votos en el proceso de elección a quien hoy funge como rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Frente a los argumentos esgrimidos por la defensa referente a los gastos realizados con cargo a la cuenta investigada, el Despacho debe decir que más allá del dicho del investigado, no hay prueba que confirme la realización de los mismos; en efecto, si bien es cierto que pudieron ser realizadas y pagadas muchas actividades, eventos y todas las cosas que el investigado refiere, no se tiene evidencia de esos egresos toda vez que en las diligencias realizadas en las dependencias del IDEXUD, no se halló documentación alguna que tuviera relación con las transacciones de dicha cuenta.

Respecto de la documentación aportada por la defensa en audiencia pública de octubre 28 del presente, contenida en 14 carpetas tipo AZ y según el informe de análisis rendido por los investigadores de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales se conoció que:

*"Respecto al desarrollo del numeral 1, a continuación, se relaciona la documentación obtenida:*

- 4.1. Carpeta No.1, la cual contiene 419, en cuyo contenido se encuentran: órdenes de pago, oficios de legalización parcial de caja menor, formato de solicitud de





necesidades, autorización de giros, de igual manera, entre otros, correspondientes a los años 2012 y 2013.

- 4.2. Carpeta AZ No. 2, la cual contiene 294 folios, en cuyo contenido se encuentran: cuentas de cobro, recibos de peajes, recibos de caja, facturas de restaurantes y hoteles algunos de estos a nombre de personas naturales, se resalta que gran parte de ellos hacen parte del contrato No. 001670-2014 Boyacá Bilingüe, estos documentos corresponden a los años 2014 al 2015.
- 4.3. Carpeta AZ No. 3, la cual contiene 93 folios, en cuyo contenido se encuentran: tiquetes aéreos, recibos de peajes, recibos de caja, facturas de restaurantes y hoteles algunos, recibos de taxis, correspondientes al año 2018.
- 4.4. Carpeta AZ No. 4, la cual contiene 322 folios, en cuyo contenido se encuentran: recibos y facturas de gasolina, recibos de parqueaderos, recibos de peajes, correspondientes al año 2016.
- 4.5. Carpeta AZ No. 5, la cual contiene 151 folios, en cuyo contenido se encuentran: recibos y facturas de gasolina, recibos de parqueaderos, recibos de peajes, correspondientes al año 2018.
- 4.6. Carpeta AZ No. 6, la cual contiene 45 folios, correspondientes al año 2014, por lo cual no son sometidas análisis por no ser del periodo de competencia para esta investigación disciplinaria.
- 4.7. Carpeta AZ No. 7, la cual contiene 210 folios, correspondientes al año 2013, por lo cual no son sometidas análisis por no ser del periodo de competencia para esta investigación disciplinaria.
- 4.8. Carpeta AZ No. 8, la cual contiene 281 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de gasolina y facturas de parqueadero, correspondientes al año 2017.
- 4.9. Carpeta AZ No. 9, la cual contiene 160 folios, en cuyo contenido se encuentra: solo tiquetes de peaje, correspondientes al año 2017.
- 4.10. Carpeta AZ No. 10, la cual contiene 209 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de restaurante, compra de prendas de vestir, factura de compras de flores, tiquetes aéreos y pago por concepto de capacitaciones, correspondientes al año 2018.
- 4.11. Carpeta AZ No. 11, la cual contiene 367 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de restaurantes, arreglos locativos y hoteles, correspondientes al año 2017.
- 4.12. Carpeta AZ No. 12, la cual contiene 112 folios, correspondientes al año 2013 y 2014, por lo cual no son sometidas análisis por no ser del periodo de competencia para esta investigación disciplinaria.
- 4.13. Carpeta AZ No. 13, la cual contiene 338 folios, en cuyo contenido se encuentra: órdenes de pago de los convenios 1312-2012, 06 del 2013, 225 del 2011, 143 del 2011 entre otros, pero no están dentro del periodo que se investiga por lo cual no son sometidas análisis.
- 4.14. Carpeta AZ No. 14, la cual contiene 348 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de restaurante, cuentas de cobro, pago de mercados, entre otros, correspondientes al año 2016.
- 4.15. Con relación las copias pagos realizados a la tarjeta No. 4913307045281975 entregados en 5 folios, se aclara que en su mayoría de los pagos realizados por ventanilla no corresponden a los pagos que se relacionaron en el pliego de cargos los cuales fueron realizados por débito automático.

## 1. CONCLUSIONES

- Se concluye que los documentos aportados en las carpetas no tienen relación alguna o conexidad con los 333 cheques girados a través de la cuenta corriente 230-08272-1



- *Los pagos de la tarjeta de crédito No. 4913307045281975 que fueron presentados no corresponden a los pagos que se relacionaron en el pliego de cargos los cuales fueron realizados por débito automático.*
- *La mayoría de información no corresponde al periodo investigado”.*

En éste mismo sentido el señor EUSEBIO RANGEL, Jefe de la Oficina Financiera de la Universidad Distrital, en declaración rendida ante este ente de control, en sesión de audiencia del 23 de septiembre de 2019, manifestó que era de público conocimiento en la universidad, que con cargo a recursos del IDEXUD se realizaban distintos gastos, tales como viajes, la fiesta de bienvenida de los estudiantes de primer año, pero así mismo, indicó que desconocía sobre el procedimiento para aprobar dichos gastos, y que asumía que debieron ser realizados de conformidad con las normas contables y presupuestales de la entidad.

Pues bien, el Despacho insiste en que tales gastos hasta esta instancia no han sido probados; esto en relación con los 333 cheques cobrados por ventanilla por el investigado. Así mismo, subsisten de todas maneras los cheques que fueron utilizados por el investigado para adquirir los vehículos que fueron mencionados.

Se trata de adquisiciones claramente personales, realizadas con recursos de carácter público, y sea este el momento para realizar la siguiente precisión, considerando los elementos de juicio acopiados a lo largo de todo el trámite procesal y que tienen que ver con algo que reiteradamente afirmó el investigado en su versión libre: “*la universidad distrital nunca le giró dinero al IDEXUD para la realización de sus funciones.*”

Lo anterior es cierto, el Acuerdo 004 de 2013 “*Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 8, indica cuáles son los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social:

**«Artículo 8. Ingresos: Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:**

- a) *Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos.*
- b) *Los recursos generados por actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.*
- c) *Los recursos transferidos desde los Fondos Generales de la Universidad, de conformidad con la reglamentación vigente, cuando sea del caso.*
- d) *Los rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.*
- e) *Los excedentes financieros del mismo fondo.*
- f) *Los recursos que se perciben por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del Instituto.*





- g) *Las transferencias que realicen entidades públicas y privadas por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de extensión y educación para el trabajo.*
- h) *Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias del Instituto, en cumplimiento de las disposiciones legales.*
- i) *Aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas.*
- j) *Recursos de cooperación nacional e internacional».*

Si bien, dentro de los ingresos del IDEXUD se contempla que eventualmente la Universidad puede realizar transferencias (numeral c) al Instituto, esto no ha ocurrido, y los recursos del Fondo de Extensión han sido obtenidos de la ejecución de convenios; de esos recursos, el 60% se transfiere a la universidad y el 40% restante ingresa al Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social (numeral a) artículo 8º del Acuerdo 004 de 2013. Este 60% era depositado en la cuenta N° 005631212 de HELM BANK, que fue la cuenta de la cual se hicieron los traslados a la cuenta corriente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En ese orden de ideas, en la descripción de la conducta endilgada en el primer cargo al investigado WILMAN MUÑOZ se dijo que la cuenta corriente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se nutría con recursos de dicho establecimiento de educación, lo que se puede entender como si la universidad le hubiera transferido recursos al IDEXUD en algún momento, al explicar el desarrollo de la conducta por parte del investigado, se aclaró que los recursos provenían «*de los diferentes convenios que ejecutaba el IDEXUD, y de los traslados que se hacían desde la cuenta de beneficio institucional N°005631212 de HELM BANK, también de la Universidad Distrital»*<sup>162</sup>

Ahora bien, es necesario precisar que el hecho de que la cuenta de HELM BANK esté a nombre de la Universidad Distrital, no implica que se esté afirmando que la Universidad le haya hecho giro de recursos al Instituto; las cuentas están a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas porque es quien tiene la personería jurídica y la facultad de abrir las cuentas a través del rector de la institución. Hasta la cuenta corriente N° 230-08271-1, investigada en este expediente, se encuentra a nombre de la Universidad Distrital.

En conclusión, la cuenta corriente N° 230-08271-1 se nutría con recursos del Fondo de Extensión del IDEXUD, que también son recursos públicos, por lo que el cargo, y la tipificación realizada en la providencia del 2 de agosto de 2019, se mantienen incólumes, debido a que la naturaleza pública de los recursos no varía. En cuanto a lo afirmado por el investigado respecto de la realización de gastos tanto del Instituto como de la Universidad Distrital con cargo a la cuenta corriente N° 230-08271-1, no se ha demostrado tal circunstancia con prueba que tenga la aptitud legal de hacerlo.

<sup>162</sup> Folio 17 Cuaderno Original 2.



- **De la Illicitud Sustancial.**

El artículo 5° de la Ley 734 de 2002 define: “ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.”

Según el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en armonía con el manual de funciones del servidor, así como las funciones y demás reglamentaciones del IDEXUD, MUÑOZ PRIETO debía:

“4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

No obstante lo anterior, y con fundamento en las probanzas de la investigación se determina que es claro que el investigado afectó injustificadamente el deber funcional que le asistía como Director del IDEXUD, que era salvaguardar y usar correctamente los bienes que estaban a su cuidado por cuenta de las funciones de la dependencia a su cargo, debía utilizarlos según las funciones de la oficina que regentaba y de ninguna manera le estaba permitido gastarlo en adquisiciones de carácter personal, tal y como se ha demostrado eficazmente en cuanto a la conducta descrita en este primer cargo. Al respecto, el Despacho no ha avizorado la existencia o concreción de alguna causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, por lo tanto y, así las cosas, el primer cargo formulado a WILMAN MUÑOZ PRIETO está llamado a prosperar.

- **Calificación de la falta**

La falta se calificó como gravísima y así debe mantenerse porque el investigado según la totalidad de las pruebas recaudadas en el trámite disciplinario fueron demostrativas de que se incurrió en la descripción típica que hace el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002:

**«Artículo 48. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

1. *Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo».*

En el presente caso, la descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, en la que incurrió el investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO, es la del artículo 397 del Código Penal (Ley 599 de 2000):

**ARTÍCULO 397.** Peculado por apropiación. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en **provecho suyo** o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes





*o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término[...].».*

- **De la culpabilidad**

Desde el punto de vista subjetivo se razonó que la falta había sido cometida a título de **dolo**, como quiera que en su momento se consideró que que el investigado sabía de marras que los recursos de la cuenta corriente N° 230-08271-1 pertenecían al IDEXUD y que debían ser invertidos en actividades propias del objeto del mismo, y de manera consciente y voluntaria los usó de forma irregular en adquisición de bienes de tipo personal.

El Artículo 22 de la Ley 599 de 200 define Dolo como: "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización.

También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar."

Pues bien, en esta instancia procesal considera el despacho que la modalidad de culpabilidad inicialmente imputada debe mantenerse porque se reafirmó que el investigado tenía conocimiento pleno de la destinación que debía darle a los recursos que manejaba como director del IDEXUD, y de forma voluntaria les dio un uso irregular personal. Es decir, WILMAN MUÑOZ PRIETO tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente y consciente y voluntariamente decidió su curso de acción desviándose de la legalidad. De igual manera es de inmensa relevancia observar como el investigado desplegó la conducta reprochable por más de cinco años continuos, lo que reafirma la tesis de que MUÑOZ PRIETO era plenamente consciente de su actuar irregular reiterándolo año tras año.

Con fundamento en las pruebas allegadas al plenario se conoció como MUÑOZ PRIETO de manera exclusiva, personal y directa manejaba los cuestionados productos financieros a nombre de la Universidad Distrital, igualmente, como él de manera voluntaria expidió cheques para adquirir bienes de uso personal afectando los recursos del IDEXUD y por ende de la Universidad, así mismo, como él de manera personal suscribió contratos de compraventa de los mismos bienes adquiridos. También como MUÑOZ PRIETO de manera directa y voluntaria cobró por ventanilla y en efectivo cheques que el mismo giraba con destino a él mismo, es decir, el investigado desplegó durante más de cinco años conductas reiterativas que demuestran su conciencia y voluntad, no fueron acciones accidentadas o que denoten descuido o desatención, todo lo contrario, fueron acciones afectas de dolo por cuanto la conducta iba encaminada a apropiarse irregularmente y sin justificación alguna de los bienes que le habían sido dados para el correcto desarrollo de sus funciones, cosa que no hizo. Así las cosas, la falta cometida por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO debe ser imputada a título de dolo.



## 7.4 Segundo Cargo - Análisis jurídico, fáctico y probatorio

### • De la tipicidad

La conducta reprochable endilgada a WILMAN MUÑOZ PRIETO, consiste en haber utilizado de forma indebida durante los años 2015 a 2018 para compras de carácter personal por un **valor de \$142.926.379**, la tarjeta de crédito visa empresarial del Banco de Occidente, identificada con los plásticos N° 491330-0-580610-758, N° 491330-2-254819-160 y N° 491330-7-145281-975, producto financiero que se encontraba a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La investigación probó que MUÑOZ PRIETO tenía a su cargo y administración la citada tarjeta de crédito y materializó su uso indebido a través de las siguientes compras de carácter personal:<sup>163</sup>

### Año 2015

AÑO 2015/MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
ENERO	PUBLIX 9583	31-ene	593.241,92	317134	WESTON	7-ene	491330-0-580610-758 VQB
	TH US OUTLETS		1.394.856,99	892936	MIRAMAR	7-ene	491330-0-580610-758 VQB
	CAMERAS ELECTRONIC S		1.700.929,86	050886	MIAMI BEACH	8-ene	491330-0-580610-758 VQB
	NETFLIX.COM		15.700,00	078077	866-716-04	20-ene	491330-0-580610-758 VQB
FEBRERO	HOME CENTER NORTE	28-feb	2.500.000,00	021042	BOGOTA DC	7-feb	491330-0-580610-758 VQB
	NETFLIX.COM		15.700,00	526211	866-716-04	20-jul	491330-0-580610-758 VQB
	HOTEL TEQUENDAMA		118.287,00	004427	BOGOTA DC	24-feb	491330-0-580610-758 VQB
MARZO	CASA DE ESPAÑA	31-mar	104.602,00	005236	BOGOTA DC	4-mar	491330-0-580610-758 VQB
	CARLOS NIETO Y CIA LTD		1.798.990,00	011446	BOGOTA DC	7-mar	491330-0-580610-758 VQB
	PESC CEVICHERIA MARINE		145.200,00	004993	BOGOTA DC	11-mar	491330-0-580610-758 VQB
	NETFLIX.COM		15.700,00	750674	866-716-04	20-mar	491330-0-580610-758 VQB
	RESTAURANT E LA JUGUETE		1.840,00	004541	BOGOTA DC	28-mar	491330-0-580610-758 VQB
	HOME CENTER NORTE		6.760,00	026141	BOGOTA DC	29-mar	491330-0-580610-758 VQB
	ZARA		1.053.700,00	004322	BOGOTA DC	1-abr	491330-0-580610-758 VQB
ABRIL	PESC CEVICHERIA MARINE	30-abr	457.400,00	006467	BOGOTA DC	14-abr	491330-0-580610-758 VQB
	NETFLIX.COM		15.700,00	328539	866-716-04	20-abr	491330-0-580610-758 VQB
	MERCADOPA GO COLOMBIA		1.020.040,00	755866	BOGOTA DC	28-abr	491330-0-580610-758 VQB
	MERCADOPA GO COLOMBIA		1.086.120,00	756090	BOGOTA DC	28-abr	491330-0-580610-758 VQB
	CARLOS NIETO Y CIA LTD		1.509.960,00	012565	BOGOTA DC	19-may	491330-0-580610-758 VQB
MAYO	LUCANIA	31-may	7.000,00	000613	BOGOTA DC	19-may	491330-0-580610-758 VQB
	NETFLIX.COM		15.700,00	381084	866-716-04	20-may	491330-0-580610-758 VQB
	AVIANCA		1.408.720,00	536301	BOGOTA DC	23-may	491330-0-580610-758 VQB

<sup>163</sup> Folio 51 a 53 y 101 a 137 Anexo 3



AÑO 2015/MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/ PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
JUNIO	DANIEL DINE Y WINE	30-jun	254.999,00	000890	BOGOTA DC	3-jun	491330-0-580610-758 VQB
	NETFLIX.COM		15.700,00	953415	866-716-04	20-jun	491330-0-580610-758 VQB
	LOSTIQUETES MASBARATOS		3.764.040,00	623411	CALI	29-jun	491330-0-580610-758 VQB
JULIO	TRATTORIA BELLINI	31-jul	344.276,00	003324	BOGOTA DC	27-jul	491330-0-580610-758 VQB
	PAYU NETFLIX.COM		15.700,00	416010	BOGOTA DC	30-jul	491330-0-580610-758 VQB
	CTRO CONV CASA LOS FUN		351.296,00	002305	VILLA DE L	1-agosto	491330-0-580610-758 VQB
AGOSTO	CELLAIRIS - SAWGRA	31-agosto	1.522.591,46	344128	SUNRISE	10-agosto	491330-0-580610-758 VQB
	TRATTORIA BELLINI		206.090,00	003441	BOGOTA DC	24-agosto	491330-0-580610-758 VQB
	PAYU NETFLIX.COM		15.700,00	647791	BOGOTA DC	30-agosto	491330-0-580610-758 VQB
	OPENENGLIS H.COM		1.248.622,60	445432	305-446-70	18-sept	491330-0-580610-758 VQB
SEPTIEMBRE	PESC CEVICHERIA MARINE	30-sep	147.800,00	001074	BOGOTA DC	18-sept	491330-0-580610-758 VQB
	RESTAURANT E LA TABLE D		124.009,00	001245	BOGOTA DC	1-oct	491330-0-580610-758 VQB
OCTUBRE	TIERRA COL COCINA DE O	31-oct	66.800,00	007362	BOGOTA DC	8-oct	491330-0-580610-758 VQB
	PESC CEVICHERIA MARINE		154.600,00	001412	BOGOTA DC	19-oct	491330-0-580610-758 VQB
	PF CHANG S SANTA BARBA		115.898,00	003439	BOGOTA DC	19-oct	491330-0-580610-758 VQB
	CASA DE ESPAÑA		72.450,00	001132	BOGOTA DC	26-oct	491330-0-580610-758 VQB
	BOCA COCINA LATINA GRA		72.300,00	001599	BOGOTA DC	29-oct	491330-0-580610-758 VQB
	TRATTORIA BELLINI		190.548,00	000342	BOGOTA DC	11-noviembre	491330-0-580610-758 VQB
	INV CHALET SUIZO		183.774,00	000420	BOGOTA DC	12-noviembre	491330-0-580610-758 VQB
NOVIEMBRE	RESTAURANT E LIBERTY	30-noviembre	153.278,00	001132	BOGOTA DC	18-noviembre	491330-0-580610-758 VQB
	RESTAURANT E EL BUTCHER		799.231,00	000153	BOGOTA DC	22-noviembre	491330-0-580610-758 VQB
DICIEMBRE	CASA SAN PED CAFE COC	31-dic	758.400,00	002041	VILLA DE L	6-dic	491330-0-580610-758 VQB
	TIQUETESBAR ATOS.COM		382.050,00	669041	CALI	13-dic	491330-0-580610-758 VQB
	LAMY MONTBLANC		1.422.000,00	003705	BOGOTA DC	29-dic	491330-0-580610-758 VQB

## Año 2016

AÑO 2016/MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
ENERO	CLUB DE INGENIEROS	31-ene	97.200,00	000137	BOGOTA DC	18-ene	491330-0-580610-758 VQB
FEBRERO	CARLOS NIETO Y CIA LTD	29-feb	2.692.872,00	005478	BOGOTA DC	4-feb	491330-0-580610-758 VQB
	RESTAURANT E EL PATIO		97.242,00	003411	BOGOTA DC	15-feb	491330-0-580610-758 VQB
	RESTAURANT E CARPACCIO		113.521,00	000639	BOGOTA DC	17-feb	491330-0-580610-758 VQB
	MICROSOFT *STORE		229.099,00	400009	BOGOTA DC	3-mar	491330-0-580610-758 VQB
MARZO	CASA DE ESPAÑA	31-mar	246.572,00	002298	BOGOTA DC	8-mar	491330-0-580610-758 VQB
	I SHOP		4.412.000,00	047506	BOGOTA DC	9-mar	491330-0-580610-758 VQB
	HOTELS.COM 28392974729		302.276,87	943735	HOTELS.COM	16-mar	491330-0-580610-758 VQB
	HOTEL Y CENTRO DE CONV		1.873.883,00	003768	PAIPA	26-mar	491330-0-580610-758 VQB
	PAYU NETFLIX.COM		15.700,00	968923	BOGOTA DC	30-mar	491330-0-580610-758 VQB
ABRIL	I SHOP	30-abr	420.000,00	000133	BOGOTA DC	26-abr	491330-0-580610-758 VQB



	PATRIA CAFE Y RESTAURA RESTAURANT E LUNA		149.794,00	003773	BOGOTA DC	26-abr	491330-0-580610-758 VQB
			406.007,00	003224	BOGOTA DC	27-abr	491330-0-580610-758 VQB
MAYO	MERCADOPAG O COLOMBIA	31-may	449.000,00	019283	BOGOTA DC	1-may	491330-0-580610-758 VQB
	DESPEGAR.CO M		10.000,00	686262	BOGOTA DC	2-jun	491330-0-580610-758 VQB
	LATAM AIRLINES COLOMBIA		205.450,00	686255	BOGOTA DC	2-jun	491330-0-580610-758 VQB
JUNIO	TIQUETESBAR ATOS.COM	30-jun	300.180,00	885803	CALI	20-jun	491330-0-580610-758 VQB
	BRISA MARINA CANON		169.800,00	003277	BOGOTA DC	22-jun	491330-0-580610-758 VQB
	AVIANCA		775.880,00	785194	BOGOTA DC	24-jun	491330-0-580610-758 VQB
	CANDE COCINA 100 CARTA		159.038,00	003800	CARTAGENA	24-jun	491330-0-580610-758 VQB
	QUEBRACHO REST PARRILL		310.406,00	002645	CARTAGENA	25-jun	491330-0-580610-758 VQB
JULIO	CLUBLEGEND ARYPREFERRE D	31-jul	606.719,56	423525	SOLIDARIADA	7-jul	491330-0-580610-758 VQB
	AVIANCA		196.680,00	219296	CALI	16-jul	491330-0-580610-758 VQB
	TIQUETESBAR ATOS.COM		10.000,00	219297	CALI	16-jul	491330-0-580610-758 VQB
	TIQUETESBAR ATOS.COM		470.480,00	434002	CALI	19-jul	491330-0-580610-758 VQB
	DESAYUNADE RO DE LA 42		169.100,00	001348	BOGOTA DC	26-jul	491330-0-580610-758 VQB
AGOSTO	LA ESTANCIA FOOD	31-agosto	147.350,00	000110	BOGOTA DC	19-agosto	491330-0-580610-758 VQB
	CASTELLANA 104		56.428,00	000065	BOGOTA DC	20-agosto	491330-0-580610-758 VQB
SEPTIEMBRE	HOTEL HUNZA	30-sept	234.200,00	000982	TUNJA	2-sept	491330-0-580610-758 VQB
	PESCADERO BENJAMIN BOH		194.369,00	003040	CHIA	4-sept	491330-0-580610-758 VQB
	ENTREPUESES		220.700,00	002678	CHIA	24-sept	491330-0-580610-758 VQB
	PESCADERO CENTRO INTER		109.200,00	003706	BOGOTA DC	27-sept	491330-0-580610-758 VQB
OCTUBRE	ISHOP	31-oct	1.063.999,00	003149	CHIA	9-oct	491330-0-580610-758 VQB
	AVIANCA		492.600,00	820568	CALI	22-oct	491330-0-580610-758 VQB
	HOTEL HOLIDAY INN BUCA		439.530,00	003851	BUCARAMANGA	22-oct	491330-0-580610-758 VQB
	TIQUETESBAR ATOS.COM		10.000,00	820569	CALI	22-oct	491330-0-580610-758 VQB
NOVIEMBRE	PESCADERO BENJAMIN BOH	30-nov	367.800,00	003366	CHIA	6-noviembre	491330-0-580610-758 VQB
	MASSIMO DUTTI UNICENTR		2.725.500,00	005909	BOGOTA DC	28-noviembre	491330-0-580610-758 VQB
DICIEMBRE	MARIO HERNANDEZ	31-dic	2.800.000,00	001390	BOGOTA DC	20-dic	491330-0-580610-758 VQB
	LUMIFY FLASHLIGHTS		438.950,12	295960	6142098398	23-dic	491330-0-580610-758 VQB
	TOTAL		\$ 24.130.427				

Año 2017

AÑO 2017/MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
ENERO	HARRY S BAR	31-ene	\$ 179.295	006327	BOGOTÁ DC	11-ene	491330-0-580610-758
FEBRERO	LAMY MONTBLANC	28-feb	\$ 1.185.000	004969	BOGOTÁ DC	25-feb	491330-2-254819-160 VQB
MARZO	LIBERTY BISTRO	31-mar	\$ 145.084	002416	BOGOTÁ DC	3-mar	491330-2-254819-160 VQB
	RESTAURANTE EL BUTCHER		\$ 148.593	000488	BOGOTÁ DC	6-mar	491330-2-254819-160 VQB
	CASTELLANA 104		\$ 128.142	006520	BOGOTÁ DC	12-mar	491330-2-254819-160 VQB
	BOLICENTRO		\$ 276.700	001381	BOGOTÁ DC	23-mar	491330-2-254819-160 VQB



AÑO 2017/MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
ABRIL	LA CASONA DEL SALITRE	30-abr	\$ 1.105.525	000159	PAIPA	23-abr	491330-2-254819-160 VQB
	ELECTRODOMES TICOS MANS		\$ 1.099.000	001097	BOGOTA DC	24-abr	491330-2-254819-160 VQB
MAYO	HOTEL TRYP BOGOTA EMBA	31-may	\$ 152.000	000228	BOGOTA DC	9-may	491330-2-254819-160 VQB
	PESC CEVICHERIA MARINE		\$ 188.700	001815	BOGOTA DC	26-may	491330-2-254819-160 VQB
	MCAFEE *INTEL SECURITY		\$ 36.225	842828	800-518-10	30-may	491330-2-254819-160 VQB
	REDFRED		\$ 1.709.400	002591	BOGOTA DC	30-may	491330-2-254819-160 VQB
JUNIO	HOTEL Y CENTRO DE CONV	30-jun	\$ 236.000	004484	PAIPA	4-jun	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 12.900	195028	800-275-22	7-jun	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 27.900	424481	800-275-22	12-jun	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA NACIONAL		\$ 865.600	407465	BOGOTA DC	15-jun	491330-2-254819-160 VQB
	THE NORTH FACE UNICENT		\$ 1.007.370	003980	BOGOTA DC	18-jun	491330-2-254819-160 VQB
JULIO	ITUNES.COM/BIL L.	31-jul	\$ 12.900	753049	800-275-22	4-jul	491330-2-254819-160 VQB
	CASA DE ESPANA		\$ 116.905	001121	BOGOTA DC	10-jul	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 27.900	503836	800-275-22	12-jul	491330-2-254819-160 VQB
	PESC CEVICHERIA MARINE		\$ 228.000	002280	BOGOTA DC	16-jul	491330-2-254819-160 VQB
	MASSIMO DUTTI UNICENTR		\$ 1.049.000	005136	BOGOTA DC	20-jul	491330-2-254819-160 VQB
AGOSTO	ITUNES.COM/BIL L.	31-agosto	\$ 12.900	599406	800-275-22	4-agosto	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 27.900	806064	800-275-22	12-agosto	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA		\$ 1.450.070	289764	CALI	18-agosto	491330-2-254819-160 VQB
	PAYU PAGOSONLINE		\$ 230.000	060576	BOGOTA DC	18-agosto	491330-2-254819-160 VQB
	REDFRED		\$ 839.400	002327	BOGOTA DC	26-agosto	491330-2-254819-160 VQB
SEPTIEMBRE	ITUNES.COM/BIL L.	30-sept	\$ 12.900	675051	800-275-22	4-sept	491330-2-254819-160 VQB
	CASA DE ESPANA		\$ 314.673	001256	BOGOTA DC	12-sept	491330-2-254819-160 VQB
	OZ PLATINOZ		\$ 139.230	002536	BOGOTA DC	12-sept	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 27.900	934975	800-275-22	12-sept	491330-2-254819-160 VQB
	OZ PLATINOZ		\$ 93.800	002543	BOGOTA DC	13-sept	491330-2-254819-160 VQB
	OZ PLATINOZ		\$ 110.571	002542	BOGOTA DC	13-sept	491330-2-254819-160 VQB
	BAGATELLE		\$ 99.863	001707	BOGOTA DC	16-sept	491330-2-254819-160 VQB
	RISTORANTE BELLINI		\$ 173.722	000560	BOGOTA DC	17-sept	491330-2-254819-160 VQB
	LIBERTY BISTRO		\$ 161.144	003207	BOGOTA DC	21-sept	491330-2-254819-160 VQB
OCTUBRE	LAMY MONTBLANC	31-oct	\$ 1.910.000	000392	BOGOTA DC	1-oct	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 12.900	397581	800-275-22	4-oct	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 27.900	590643	800-275-22	13-oct	491330-2-254819-160 VQB
	VIVA COLOMBIA		\$ 1.221.778	090783	RIONEGRO	16-oct	491330-2-254819-160 VQB
	HOTEL TEQUENDAMA		\$ 133.952	001997	BOGOTA DC	19-oct	491330-2-254819-160 VQB
	HOME SENTRY 127		\$ 469.050	005393	BOGOTA DC	21-oct	491330-2-254819-160 VQB
	RESTAURANTE EL BUQUE		\$ 477.136	000552	BOGOTA DC	22-oct	491330-2-254819-160 VQB
	CAFE RENAULT		\$ 222.451	000421	BOGOTA DC	28-oct	491330-2-254819-160 VQB
NOVIEMBRE	RESTAURANTE EL BUTCHER	30-nov	\$ 327.778	000321	BOGOTA DC	31-oct	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 12.900	747547	800-275-22	5-nov	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BIL L.		\$ 27.900	940039	800-275-22	13-nov	491330-2-254819-160 VQB
	TULLANTA.COM STA BARBA		\$ 2.743.714	002403	BOGOTA DC	16-nov	491330-2-254819-160 VQB



AÑO 2017/MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
	LA BIFERIA		\$ 163.800	003005	BOGOTA DC	19-nov	491330-2-254819-160 VQB
	SATENA		\$ 501.920	426957	BOGOTA DC	27-nov	491330-2-254819-160 VQB
	LATAM AIRLINES COLOMBIA		\$ 540.580	664285	BOGOTA DC	27-nov	491330-2-254819-160 VQB
DICIEMBRE	ITUNES.COM/BILL.	31-dic	\$ 172.900	113480	800-275-22	4-dic	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		\$ 12.900	639506	800-275-22	5-dic	491330-2-254819-160 VQB
	CENTRAL CEVICHERIA AV		\$ 288.882	000567	BOGOTA DC	6-dic	491330-2-254819-160 VQB
	TORNAMESA		\$ 185.400	006414	BOGOTA DC	12-dic	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		\$ 27.900	433860	800-275-22	13-dic	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA T1347033197822		\$ 392.818	001431	MIAMI	25-dic	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA T1347033197823		\$ 392.818	001432	MIAMI	25-dic	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA T1347033197824		\$ 392.818	001433	MIAMI	25-dic	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA T1347033197825		\$ 392.818	001434	MIAMI	25-dic	491330-2-254819-160 VQB
	COA*CHEAPOAIR.COM AIR		\$ 310.576	285807	CHEAPOAIR.	26-dic	491330-2-254819-160 VQB
TOTAL			\$ 24.995.801				

## Año 2018

MES	DESCRIPCIÓN	FECHA CORTE	VALOR COMPRA	Nº DE COMPROBANTE	CIUDAD/PAÍS	FECHA DE COMPRA	Nº TARJETA
ENERO	HOTEL OBELISCO	31-ene	2.591.468,00	001559	CALI	30/12/2017	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		12.900,00	639101	800-275-22	5-ene	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		27.900,00	295995	800-275-22	13-ene	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		172.900,00	996178	800-275-22	21-ene	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA T1347076463531		536.906,00	001849	MIAMI	10-ene	491330-2-254819-160 VQB
	AVIANCA T1347076463532		536.906,00	001850	MIAMI	10-ene	491330-2-254819-160 VQB
FEBRERO	MASSIMO DUTTI UNICENTRO	28-feb	1.108.600,00	001428	BOGOTA DC	4-feb	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		12.900,00	914311	800-275-22	5-feb	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		27.900,00	249005	800-275-22	13-feb	491330-2-254819-160 VQB
	SMARTCLEAN & SERVICES		73.000,00	000470	BOGOTA DC	16-feb	491330-2-254819-160 VQB
	LACOSTE 122		1.042.480,00	001971	BOGOTA DC	18-feb	491330-2-254819-160 VQB
	CENTRAL CEVICHERIA AV		177.437,00	007728	BOGOTA DC	22-feb	491330-2-254819-160 VQB
MARZO	ITUNES.COM/BILL.	31-mar	12.900,00	334270	800-275-22	5-mar	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		27.900,00	901495	800-275-22	13-mar	491330-2-254819-160 VQB
	CLONHADAS		459.000,00	000043	BOGOTA DC	25-mar	491330-2-254819-160 VQB
	LA BONGA DEL SINU		164.435,00	009622	BOGOTA DC	24-mar	491330-2-254819-160 VQB
	ISHOP		220.000,00	005853	BOGOTA DC	24-mar	491330-2-254819-160 VQB
	DEMARIMAR		194.482,00	001398	BOGOTA DC	23-mar	491330-2-254819-160 VQB



ABRIL	ITUNES.COM/BILL.	30-abr	12.900,00	683459	800-275-22	5-abr	491330-2-254819-160 VQB
	PESCADERO BENJAMIN BOII		98.800,00	000579	CIIIA	8-abr	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		27.900,00	455073	800-275-22	12-abr	491330-2-254819-160 VQB
	LUCANIA		1.387.000,00	001686	BOGOTA DC	14-abr	491330-2-254819-160 VQB
	JOYERIA Y RELOJERIA GL		4.200.000,00	002178	BOGOTA DC	14-abr	491330-2-254819-160 VQB
	OUTLET LIVING		702.150,00	000913	BOGOTA DC	21-abr	491330-2-254819-160 VQB
	HOMECENTER		759.200,00	007835	BOGOTA DC	26-abr	491330-2-254819-160 VQB
	FOX AMERICAS 9		2.262.800,00	002967	BOGOTA DC	26-abr	491330-2-254819-160 VQB
	CLUB CAMPESTRE BMAN		244.379,00	000629	FLORIDABLANCA	28-abr	491330-2-254819-160 VQB
	LIBERTY BRASSERIE		108.704,00	000933	BOGOTA DC	19-abr	491330-2-254819-160 VQB
MAYO	MCAFEE *WWW.MCAFEE.COM	31-may	164.900,00	355072	800-518-10	30-abr	491330-2-254819-160 VQB
	BOUTIQUE HUGO BOSS		2.734.000,00	002030	BOGOTA DC	1-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	062891	800-275-22	1-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		12.900,00	971057	800-275-22	5-may	491330-2-254819-160 VQB
	TRATTORIA BELLINI		129.254,00	001910	BOGOTA DC	8-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	877884	800-275-22	8-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		27.900,00	413941	800-275-22	13-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	991690	800-275-22	15-may	491330-2-254819-160 VQB
	DOCTOR DACON MEDICINA		2.500.000,00	921627	BOGOTA DC	15-may	491330-2-254819-160 VQB
	BRISA MARINA CANON		172.600,00	000331	BOGOTA DC	21-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	502785	800-275-22	22-may	491330-2-254819-160 VQB
	SUBIENDA CAMPESTRE		101.087,00	004476	SOPO	23-may	491330-2-254819-160 VQB
	HOTEL DANN CARLTON		268.245,00	002577	BOGOTA DC	25-may	491330-2-254819-160 VQB
	RESTAURANTE EL BUTCHIER		153.687,00	000957	BOGOTA DC	25-may	491330-2-254819-160 VQB
	EXIAGRICOLA JD		1.329.000,00	001716	BOGOTA DC	27-may	491330-2-254819-160 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	606850	800-275-22	29-may	491330-2-254819-160 VQB
JUNIO	ITUNES.COM/BILL.	30-jun	12.900,00	382351	800-275-22	5-jun	491330-7-145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	382530	800-275-22	5-jun	491330-7-145281-975 VQB
	REST BAR LA PARRILLA D		157.224,00	001344	IBAGUE	10-jun	491330-7-145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		23.900,00	485957	800-275-22	12-jun	491330-7-145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL.		27.900,00	387886	800-275-22	13-jun	491330-7-145281-975 VQB
	FALABELLA		1.799.000,00	001503	BOGOTA DC	16-jun	491330-7-145281-975 VQB
	BRISA MARINA CANON		136.000,00	001320	BOGOTA DC	19-jun	491330-7-145281-975 VQB



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACION**

	ITUNES.COM/BILL		23.900,00	983189	800-275-22	19-jun	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		13.900,00	083043	800-275-22	23-jun	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		23.900,00	015148	800-275-22	26-jun	491330-7- 145281-975 VQB
	JOYERIA Y RELOJERIA GL		15.692.000,00	000330	BOGOTA DC	28-jun	491330-7- 145281-975 VQB
JULIO	PAYU PAGOSONLINE	31-jul	1.104.000,00	642225	BOGOTA DC	6-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		12.900,00	241181	800-275-22	10-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		27.900,00	446421	800-275-22	21-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		13.900,00	451100	800-275-22	23-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	IKEA SUNRISE		1.693.077,00	141253	SUNRISE	26-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	IMMUNE SYSTEM HUB I.I.C		2.642.951,00	423487	OCALA	27-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	EXPEDIA LOCAL EXPERT		2.377.141,00	242147	ORLANDO	28-jul	491330-7- 145281-975 VQB
	DICK'S SPORTS 01418		1.183.517,00	109313	SUNRISE	29-jul	491330-7- 145281-975 VQB
AGOSTO	ITUNES.COM/BILL	31-agosto	12.900,00	420966	800-275-22	5-agosto	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		27.900,00	290759	800-275-22	13-agosto	491330-7- 145281-975 VQB
	MULTIMARCA OULET PREMI		1.012.010,00	000902	BOGOTA DC	24-agosto	491330-7- 145281-975 VQB
	HICO FISH		141.900,00	006037	BOGOTA DC	27-agosto	491330-7- 145281-975 VQB
	UPPER SIDE		680.473,00	000890	BOGOTA DC	30-agosto	491330-7- 145281-975 VQB
SEPTIEMBRE	ITUNES.COM/BILL	30-sept	12.900,00	713322	800-275-22	5-sept	491330-7- 145281-975 VQB
	OMA CAFE REST BTA CCO		201.860,00	001469	BOGOTA DC	10-sept	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		27.900,00	716285	800-275-22	13-sept	491330-7- 145281-975 VQB
	PAYPAL *GLOBALSHIP		825.563,00	935618	4029357733	15-sept	491330-7- 145281-975 VQB
	PAYPAL *MARINEZOOM		1.984.679,00	681400	4029357733	15-sept	491330-7- 145281-975 VQB
	LA FRAGATA INTERNACION		161.703,00	000223	BOGOTA DC	19-sept	491330-7- 145281-975 VQB
	ENTREPUESES		111.500,00	000048	CHIA	30-sept	491330-7- 145281-975 VQB
OCTUBRE	TEKNOPLIS HDA SANTA B	31-oct	4.453.799,00	003108	BOGOTA DC	4-oct	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		12.900,00	565243	800-275-22	5-oct	491330-7- 145281-975 VQB
	SUPERMERCADO VILLA DE		234.205,00	005687	VILLA DEL	7-oct	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		27.900,00	539698	800-275-22	13-oct	491330-7- 145281-975 VQB
	PAMACOL TECHNOLOGIES		432.800,00	002372	BOGOTA DC	16-oct	491330-7- 145281-975 VQB
	BE SMART ANDINO		1.237.200,00	001392	BOGOTA DC	30-oct	491330-7- 145281-975 VQB
NOVIEMBRE	ITUNES.COM/BILL	30-nov	12.900,00	889474	800-275-22	5-nov	491330-7- 145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL		27.900,00	637681	800-275-22	13-nov	491330-7- 145281-975 VQB
	LA BIFERIA		105.400,00	003570	BOGOTA DC	29-nov	491330-7- 145281-975 VQB





DICIEMBRE	HARRY S BAR	181.917,00	000233	BOGOTA DC	4-dic	491330-7-145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL	12.900,00	734615	800-275-22	4-dic	491330-7-145281-975 VQB
	HOTELÉS DEL OTÚN	297.220,00	005396	PEREIRA	7-dic	491330-7-145281-975 VQB
	HOTEL ALTAMIRÁ	299.761,00	000154	IBAGUE	8-dic	491330-7-145281-975 VQB
	ITUNES.COM/BILL	27.900,00	751731	800-275-22	13-dic	491330-7-145281-975 VQB
	I SHOP	1.899.030,00	007617	BOGOTA DC	18-dic	491330-7-145281-975 VQB
	<b>TOTAL</b>	<b>\$66.171.850</b>				

Para un total de:

AÑO	TOTAL GASTOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO
2015	27.368.301
2016	24.190.427
2017	24.995.801
2018	66.371.850
<b>TOTAL</b>	<b>\$142.926.379</b>

La descripción típica del cargo formulado tiene soporte en extenso acervo probatorio documental, por ejemplo: Oficio del 18 de junio de 2019 del Banco de Occidente en el que informa que los pagos realizados a las tarjetas de crédito se han hecho desde la cuenta corriente N° 230-08271-1<sup>164</sup>. Informe Técnico del 11 de junio de 2019 presentado por investigadores de la DNIE contentivo de información recolectada en labores de campo tendientes a establecer los establecimientos comerciales en los cuales se efectuaron compras con la tarjeta de crédito Viajera Empresarial Banco de Occidente N°491330-2-254819-160, N°491330-7-145281-975 a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como información suministrada por entidades estatales y financieras.<sup>165</sup>. Guía de Uso de la Tarjeta Viajera Empresarial Banco de Occidente<sup>166</sup>. Copia de la factura de venta N° U 7733 de la Joyería y Relojería Glauser del 14 de abril de 2018, acompañada del váucher de tarjeta de crédito con el que el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO pagó la suma de \$4.200.000 por compra de un reloj marca Longiness en dicho establecimiento de comercio<sup>167</sup>. Copia de la factura de venta N° U 8123 de la Joyería y Relojería Glauser del 28 de junio de 2018, acompañada del váucher de tarjeta de crédito con el que el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO pagó la suma de \$15.692.000 por compra de un reloj marca Longiness en dicho establecimiento de comercio<sup>168</sup>. Respuesta del 13 de febrero de 2019 de parte de la firma Pólux suministros S.A.S. en la que aporta copia del váucher 2199- comprobante de pago número 00310, que evidencia que la factura de venta HASB 17037459 a nombre de INGECONSTRUC S.A.S., por valor de \$4.453.829 del 4 de octubre de 2018 en el que se adquirió, entre otras cosas, un (01) Drone DJI Mavic; dicha factura fue pagada con la tarjeta de crédito Visa

<sup>164</sup> Folio 57 Cuaderno Anexo 3.

<sup>165</sup> Folios 1 a 16 Cuaderno Anexo 1.

<sup>166</sup> Folios 17 a 19 Cuaderno Anexo 1.

<sup>167</sup> Folio 22 Cuaderno Anexo 1.

<sup>168</sup> Folio 23 Cuaderno Anexo 1.



491330-7-145281-975<sup>169</sup>, de la Universidad Distrital. Respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de correo electrónico [Edgardo.castiblanco@ccb.org.co](mailto:Edgardo.castiblanco@ccb.org.co) donde se remite información sobre la empresa Ingeniería, Gerencia y Construcciones S.A.S. INGECONSTRUC S.A.S.<sup>170</sup>, la cual fue descargada y almacenada en un DVD. Copia de la factura N° 42-67170 adiada 01 de mayo de 2018, a nombre del señor WILMAN MUÑOZ por valor de \$2.734.000 por compra realizada en la boutique Hugo Boss<sup>171</sup>. Copia del váucher de fecha 01 de mayo de 2018, correspondiente a la compra realizada por valor de \$2.734.000 por WILMAN MUÑOZ, en la boutique Hugo Boss, con la tarjeta de crédito visa banco de occidente a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>172</sup>. Copia del váucher calendado 27 de mayo de 2018, relacionado con comprobante de pago N° 001716 por valor de \$1.329.000, por compra hecha en el establecimiento EXIAGRICOLA JD LTDA<sup>173</sup>. Copia de las facturas de venta 44142 y 44147 del 27 de mayo de 2018, por la compra de maxi galletas de hígado CANINE y un coche grande PETSKINGDOM realizadas en el establecimiento EXIAGRICOLA JD LTDA<sup>174</sup>. Copia de la factura de venta N° ISBJ\_242616 y del váucher identificado con el código 0012613360 fechados 18 de diciembre de 2018 correspondientes a la compra de un (01) APPLE PENCIL y un (01) APPLE IPAD 6, transacción efectuada con la tarjeta de crédito visa banco de occidente a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>175</sup>. Copia de la factura de venta N° 70939 del 08 de diciembre de 2018 por concepto de una noche de alojamiento de dos (02) personas y algunos consumos en SONESTA HOTEL ubicado en Pereira, Risaralda; factura expedida por Hoteles del Otún S.A.S., a nombre de Wilman Muñoz Prieto por valor de \$793.237<sup>176</sup>. Copia del váucher de fecha 07 de diciembre de 2018 por el valor de \$297.220, relacionado con la factura de venta N° 70939 del 08 de diciembre de 2018 por compra de servicios en Hoteles del Otún S.A.S., esto, cancelado con la tarjeta de crédito Visa Banco de Occidente a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas N°491330-7-145281-975<sup>177</sup>. Copia de la factura de venta N° C 026-249 del 09 de diciembre de 2018 a nombre de WILMAN MUÑOZ PRIETO, expedida por Hoteles Estelar S.A. por el monto de \$367.262<sup>178</sup>, que fue pagada según váucher del 08 de diciembre de 2018 por valor de \$299.761 con la tarjeta de crédito N° 491330-7-145281-975<sup>179</sup>, por concepto de alojamiento para dos (02) personas en el HOTEL ALTAMIRA ubicado en la ciudad de Ibagué, Tolima. Copia de la factura de venta BG2-6107 por valor de \$432.800 de fecha 16 de octubre de 2018, expedida por la empresa GARMIN COLOMBIA<sup>180</sup>, pagada según váucher del mismo valor con la tarjeta de crédito N° 491330-7-145281-975<sup>181</sup>. Copia de la factura sin número de radicado, de venta del 26 de abril de 2018 expedida por HOMECENTER Calle 80, por valor de 759.200<sup>182</sup>, que fue pagada según váucher<sup>183</sup> con la tarjeta de crédito

<sup>169</sup> Folios 28 a 31 Cuaderno Anexo 1.

<sup>170</sup> Folios 33 a 35 Cuaderno Anexo 1.

<sup>171</sup> Folios 40 y 41 Cuaderno Anexo 1.

<sup>172</sup> Folio 39 Cuaderno Anexo 1.

<sup>173</sup> Folio 45 Cuaderno Anexo 1.

<sup>174</sup> Folios 46 y 47 Cuaderno Anexo 1.

<sup>175</sup> Folio 51 Cuaderno Anexo 1.

<sup>176</sup> Folio 55 Cuaderno Anexo 1.

<sup>177</sup> Folio 56 Cuaderno Anexo 1.

<sup>178</sup> Folio 62 Cuaderno Anexo 1.

<sup>179</sup> Folio 61 Cuaderno Anexo 1.

<sup>180</sup> Folio 66 Cuaderno Anexo 1.

<sup>181</sup> Folio 66 Cuaderno Anexo 1.

<sup>182</sup> Folios 75 a 77 Cuaderno Anexo 1.



N° 491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por compra de artículos varios entre los que se encuentran TABLA PATACONERA y SACO DE DORMIR NIÑO. Copia del oficio del 16 de enero de 2013 N°BCR-00103, expedido por el Comité de Crédito del Banco de Occidente Región Bogotá, referente a la aprobación de un cupo de crédito a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la modalidad tiquete empresarial por valor de \$75.000.000, en el que se expresa que el cupo podrá ser asignado a los ejecutivos de la empresa, quienes obrarán en calidad de amparados<sup>184</sup>. Pagare suscrito por Inocencio Bahamón, mediante el cual se garantiza el pago del cupo de crédito aprobado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el Banco de Occidente<sup>185</sup>. Copia de la factura de venta N° LE-323879 del 14 de abril de 2018, expedida por la Compañía Comercial Iregui SAS por valor de \$1.387.000<sup>186</sup>, pagada según el váucher<sup>187</sup>, con la tarjeta de crédito N° 491330-2-254819-160, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de artículos de vestir CHOMPA y CINTURÓN en el establecimiento de razón social LUCANIA. Copia de la factura de venta N° S/N 41CK767, del 04 de abril de 2018, expedida por MASSIMO DUTTI UNICENTRO por valor de \$1.108.600<sup>188</sup>, pagada por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO, según váucher<sup>189</sup> con la tarjeta de crédito N° 491330-2-254819-160, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de compra de prendas de vestir para hombre como camisas y calcetines. Copia de la factura de venta N° 02FT.117283 del 30 de diciembre de 2017, expedida por BASILIO KILONIS & CIA S.A por valor de \$2.591.468<sup>190</sup>, pagada por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO, según váucher<sup>191</sup> con la tarjeta de crédito N° 491330-2-254819-160, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de alojamiento de cinco (05) días de las personas MUÑOZ MAHECHA NICOLÁS, MUÑOZ CARVAJAL JUAN DAVID, MUÑOZ PRIETO WILMAN y MAHECHA QUINTERO PAOLA ANDREA en el HOTEL OBELISCO ubicado en Cali, Valle del Cauca. Oficio BVR 119- 02578 del 19 de marzo de 2019, expedido por el Banco de Occidente, en el que se informa que «1. El día 02 de febrero de 2017 se recibe solicitud por parte de MUÑOZ PRIETO WILMAN identificado con c.c. 6774454, toda vez que a nombre de él se encuentra la tarjeta N° 4913\*\*\*\*\*975. En la solicitud se requería a nuestra entidad reexpedición de la tarjeta N° 4913\*\*\*\*\*160, por perdida de cedula (sic) de ciudadanía del titular. No se encuentran documentos adjuntos a la solicitud pues se realizó la misma a través de Contact Center»<sup>192</sup>. Oficio BVR 119- 02578 del 23 de abril de 2019, expedido por el Banco de Occidente, donde se relacionan los pagos efectuados a las tarjetas Nos. 491330-2-254819-160 y 491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y el canal a través del cual se hicieron los mismos<sup>193</sup>. Copia de la factura de venta N° A-452327 del 4 de diciembre de 2018, por valor de

<sup>183</sup> Folio 74 Cuaderno Anexo 1

<sup>184</sup> Folios 84 Cuaderno Anexo 1.

<sup>185</sup> Folios 86 y 87 Cuaderno Anexo 1

<sup>186</sup> Folio 105 Cuaderno Anexo 1.

<sup>187</sup> Folio 105 Cuaderno Anexo 1.

<sup>188</sup> Folio 110 Cuaderno Anexo 1.

<sup>189</sup> Folio 110 Cuaderno Anexo 1.

<sup>190</sup> Folio 118 Cuaderno Anexo 1.

<sup>191</sup> Folio 119 Cuaderno Anexo 1.

<sup>192</sup> Folio 123 Cuaderno Anexo 1.

<sup>193</sup> Folio 126 Cuaderno Anexo 1.



\$181.917, expedida por HARRYSA S.A.S.<sup>194</sup>, pagada según váucher<sup>195</sup> con la tarjeta de crédito 491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto de consumo de alimentos.

En este mismo sentido es importante traer a colación lo señalado por PATRICIA GAMBOA RODRIGUEZ en su testimonio dado en Audiencia de 24 de septiembre de 2019, donde afirma: “**Minuto 00:16:42 a 00:19:23-** PREGUNTADO: “¿Tú conoces o tienes información acerca de la tarjeta de crédito amparada a esa cuenta corriente 271 del Banco de Occidente?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Pues, como le dijera frente a ese tema yo desconocía del tema de la tarjeta porque, como nosotros la parte encargada de la tesorería y a esa información no llegaba, ¿digamos que esa era información de... por qué me enteré de la tarjeta? Me enteré de la tarjeta fue porque en alguna oportunidad me llegó un extracto de la cuenta, de la tarjeta”. PREGUNTADO: “¿En qué época le llegó eso?” CONTESTADO PATRICIA GAMBOA “Eso hace como unos tres años, yo creo, entonces me llegó la información de una cuenta, pues yo la miré y pues había muchos gastos, pues uno como tal, encargada de eso, vi algunos gastos que eran personales, entonces pues yo asumí que de pronto era un tema personal, aunque pues ahí decía Universidad Distrital, pero eran muchos gastos que no correspondían y bueno eso paso, y la siguiente vez, ehhh volvió y me llegó el siguiente extracto, lo volví a revisar y ya me pareció como extraño, entonces le comenté al ingeniero WILMAN, que me había llegado información que estaba en esos extractos de esa cuenta, de eso que era raro porque, pues era de la universidad, entonces me dijo que no, que era una cuenta personal, que era una cuenta que él manejaba, de hecho, a partir de esa vez que yo le hice el comentario al ingeniero, la verdad es que nunca más me volvió, jamás me volvió a llegar información del extracto a mi oficina, no porque los documentos los recibía, todos los extractos los recibía la secretaria que es la asistente del ingeniero y ella nos entregaba a nosotros los extractos de las otras cuentas”

Respecto de la documentación aportada por la defensa en audiencia pública de octubre 28 del presente, contenida en 14 carpetas tipo AZ y según el informe de análisis rendido por los investigadores de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales se conoció que:

*“Respecto al desarrollo del numeral 1, a continuación, se relaciona la documentación obtenida:*

- 4.3. Carpeta No.1, la cual contiene 419, en cuyo contenido se encuentran: órdenes de pago, oficios de legalización parcial de caja menor, formato de solicitud de necesidades, autorización de giros, de igual manera, entre otros, correspondientes a los años 2012 y 2013.
- 4.4. Carpeta AZ No. 2, la cual contiene 294 folios, en cuyo contenido se encuentran: cuentas de cobro, recibos de peajes, recibos de caja, facturas de restaurantes y hoteles algunos de estos a nombre de personas naturales, se resalta que gran parte de ellos hacen parte del contrato No. 001670-2014 Boyacá Bilingüe, estos documentos corresponden a los años 2014 al 2015.
- 4.16. Carpeta AZ No. 3, la cual contiene 93 folios, en cuyo contenido se encuentran: tiquetes aéreos, recibos de peajes, recibos de caja, facturas de restaurantes y hoteles algunos, recibos de taxis, correspondientes al año 2018.

<sup>194</sup> Folio 134 Cuaderno Anexo 1.

<sup>195</sup> Folio 135 Cuaderno Anexo 1.



- 4.17. Carpeta AZ No. 4, la cual contiene 322 folios, en cuyo contenido se encuentran: recibos y facturas de gasolina, recibos de parqueaderos, recibos de peajes, correspondientes al año 2016.
- 4.18. Carpeta AZ No. 5, la cual contiene 151 folios, en cuyo contenido se encuentran: recibos y facturas de gasolina, recibos de parqueaderos, recibos de peajes, correspondientes al año 2018.
- 4.19. Carpeta AZ No. 6, la cual contiene 45 folios, correspondientes al año 2014, por lo cual no son sometidas análisis por no ser del periodo de competencia para esta investigación disciplinaria.
- 4.20. Carpeta AZ No. 7, la cual contiene 210 folios, correspondientes al año 2013, por lo cual no son sometidas análisis por no ser del periodo de competencia para esta investigación disciplinaria.
- 4.21. Carpeta AZ No. 8, la cual contiene 281 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de gasolina y facturas de parqueadero, correspondientes al año 2017.
- 4.22. Carpeta AZ No. 9, la cual contiene 160 folios, en cuyo contenido se encuentra: solo tiquetes de peaje, correspondientes al año 2017.
- 4.23. Carpeta AZ No. 10, la cual contiene 209 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de restaurante, compra de prendas de vestir, factura de compras de flores, tiquetes aéreos y pago por concepto de capacitaciones, correspondientes al año 2018.
- 4.24. Carpeta AZ No. 11, la cual contiene 367 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de restaurantes, arreglos locativos y hoteles, correspondientes al año 2017.
- 4.25. Carpeta AZ No. 12, la cual contiene 112 folios, correspondientes al año 2013 y 2014, por lo cual no son sometidas análisis por no ser del periodo de competencia para esta investigación disciplinaria.
- 4.26. Carpeta AZ No. 13, la cual contiene 338 folios, en cuyo contenido se encuentra: órdenes de pago de los convenios 1312-2012, 06 del 2013, 225 del 2011, 143 del 2011 entre otros, pero no están dentro del periodo que se investiga por lo cual no son sometidas análisis.
- 4.27. Carpeta AZ No. 14, la cual contiene 348 folios, en cuyo contenido se encuentra: facturas de restaurante, cuentas de cobro, pago de mercados, entre otros, correspondientes al año 2016.
- 4.28. Con relación las copias pagos realizados a la tarjeta No. 4913307045281975 entregados en 5 folios, se aclara que en su mayoría de los pagos realizados por ventanilla no corresponden a los pagos que se relacionaron en el pliego de cargos los cuales fueron realizados por débito automático.

## 5. CONCLUSIONES

- Se concluye que los documentos aportados en las carpetas no tienen relación alguna o conexidad con los 333 cheques girados a través de la cuenta corriente 230-08272-1
- Los pagos de la tarjeta de crédito No. 4913307045281975 que fueron presentados no corresponden a los pagos que se relacionaron en el pliego de cargos los cuales fueron realizados por débito automático.
- La mayoría de información no corresponde al periodo investigado".

Lo anterior permite afirmar categóricamente que WILMAN MUÑOZ PRIETO, era el único poseedor y usuario de la citada tarjeta de crédito a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual era pagada mediante débito automático con recursos de la Cuenta Corriente N°230-08271-1 a nombre del mismo centro



educativo. Así mismo, es contundente la prueba documental antes referenciada para señalar que MUÑOZ PRIETO uso abusiva e indebidamente el cupo asignado a dicha tarjeta de crédito, adquiriendo bienes y servicios de carácter personal, comprometiendo los recursos públicos que tenía bajo su custodia o cargo.

- **De la Illicitud Sustancial**

El artículo 5° de la Ley 734 de 2002 define: “*ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.*”

Según el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en armonía con el manual de funciones del servidor, así como las funciones y demás reglamentaciones del IDEXUD, MUÑOZ PRIETO debía:

“4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

No obstante lo anterior, y con fundamento en las probanzas de la investigación se determina que es claro que el investigado afectó injustificadamente el deber funcional que le asistía como Director del IDEXUD, que era usar correctamente los bienes que estaban a su cuidado por cuenta de las funciones de la dependencia a su cargo, debía utilizarlos según las funciones de la oficina que regentaba y de ninguna manera le estaba permitido gastarlo en adquisiciones de carácter personal, tal y como se ha demostrado eficazmente en cuanto a la conducta descrita en este segundo cargo.

Al respecto, el Despacho no ha avizorado la existencia o concreción de alguna causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, por lo tanto y, así las cosas, el segundo cargo formulado a WILMAN MUÑOZ PRIETO está llamado a prosperar.

La defensa del investigado no se pronunció respecto del cargo formulado, así como tampoco aporto o solicitó medio probatorio alguno tendiente a desvirtuarlo.

- **Calificación de la falta**

La conducta descrita y desarrollada por WILMAN MUÑOZ PRIETO se calificó como falta gravísima, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así:

«**Artículo 48. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

4 Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como



*consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo».*

En el presente caso, la descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, en la que incurrió el investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO, es la del artículo 398 del Código Penal (Ley 599 de 2000):

**Artículo 398.** *Peculado por uso. El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término».*

La calificación de la falta no fue desvirtuada y al contrario, la tipicidad ha sido confirmada, razón por la cual se califica de forma definitiva como gravísima.

### **De la Culpabilidad**

Desde el punto de vista subjetivo se razonó que la falta había sido cometida a título de dolo, como quiera que en su momento se consideró que el investigado sabía de marras que el uso y los recursos de la tarjeta de crédito que inicialmente fue identificada con el plástico N° 491330-0-580610-758, y que por solicitudes de reexpedición se convirtió en la tarjeta de crédito N° 491330-2-254819-160, y finalmente, en la N° 491330-7-145281-975, la cual se pagaba automáticamente con recursos de la cuenta corriente N° 230-08271-1, pertenecía al IDEXUD como parte integral de la Universidad Distrital y que dicha tarjeta y sus recursos debían ser usados en actividades propias del objeto del mismo, y de manera consciente y voluntaria los usó de forma irregular en adquisición de bienes de tipo personal.

El Artículo 22 de la Ley 599 de 2000 define Dolo como: "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar."

Pues bien, en esta instancia procesal considera el despacho que la modalidad de culpabilidad inicialmente imputada debe mantenerse porque se reafirmó que el investigado tenía conocimiento pleno del uso que debía darle a los recursos que manejaba como director del IDEXUD, y de forma voluntaria les dio un uso irregular personal. Es decir, WILMAN MUÑOZ PRIETO tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente, pero consciente y voluntariamente decidió su curso de acción desviándose de la legalidad. De igual manera es de inmensa relevancia observar como el investigado desplegó la conducta reprochable por más de cinco años continuos, lo que reafirma la tesis de que MUÑOZ PRIETO era plenamente consciente de su actuar irregular reiterándolo año tras año.

Con fundamento en las pruebas allegadas al plenario se conoció como MUÑOZ PRIETO de manera exclusiva, personal y directa manejaba los cuestionados productos financieros a nombre de la Universidad Distrital, igualmente, como él de manera voluntaria uso irregularmente la tarjeta de crédito en cuestión para adquirir bienes de uso personal afectando los recursos del IDEXUD y por ende de la



Universidad. También como MUÑOZ PRIETO de manera directa y voluntaria desplego durante más de cinco años estas conductas demostrando con ello su conciencia y voluntad, no fueron acciones accidentadas o que denoten descuido o desatención, todo lo contrario, fueron acciones afectas de dolo por cuanto la conducta iba encaminada a usar indebidamente y sin justificación alguna de los bienes que le habían sido dados para el correcto desarrollo de sus funciones, cosa que no hizo. Así las cosas, la falta cometida por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO debe ser imputada a título de dolo.

### 7.5 Tercer Cargo - Análisis jurídico, fático y probatorio

#### • De la tipicidad

La conducta reprochable endilgada a WILMAN MUÑOZ PRIETO consiste en haberse apropiado a favor de terceros de dineros públicos por valor de **\$189.453.829**, procedentes de la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, misma que se nutría con recursos provenientes de dicho establecimiento.

La tercera conducta irregular reprochada a WILMAN MUÑOZ PRIETO quedó plenamente probada en estas diligencias y se desarrolló de la siguiente manera:

**Primera Modalidad** – Compra por valor de **\$ 4.453.829** de un (1) Drone marca DJI MAVIC AIR COMBO BLANCO, una (1) impresora multifuncional marca Brother DCP-t710w tanque y una (1) Memoria Scandisk MICRO SD64 GB EXTREME C1. Elementos fueron adquiridos por WILMAN MUÑOZ PRIETO el 4 de octubre de 2018 a través de la tarjeta de crédito Visa Empresarial Viajera Banco de Occidente N° 491330-7-145281-975, de propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la cual era administrada por el investigado. La compra irregular citada se llevó a cabo en el establecimiento comercial TECKNOPOLIS – POLUX de Bogotá, con Factura de venta N° HASB 170037459 del 4 de octubre de 2018 expedida por la empresa Teknopolis, a nombre de INGECONSTRUC SAS Nit 901099559-9.<sup>196</sup>

La citada empresa INGECONSTRUC SAS Nit 901099559-9<sup>197</sup>, de acuerdo con lo probado en estas diligencias, está representada legalmente por NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA, hijo del investigado WILMAN MUÑOZ, empresa y persona natural que no tienen vínculo alguno con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**Segunda Modalidad** – Compra por valor de **\$190.000.000** de una (1) camioneta marca Mercedes Benz, placas IKY046, según contrato de compraventa del 9 de diciembre de 2018 celebrado entre STUTTGART SAS y INGECONSTRUC SAS<sup>198</sup>. El citado automotor fue pagado por WILMAN MUÑOZ PRIETO, a través de la siguiente manera:

- Cheque de Gerencia Banco de Occidente N° 003497 de 12 de diciembre de 2018 por valor de \$100.000.000, girado a nombre de INVERSIONES

<sup>196</sup> Folio 28 a 31 Cuaderno Anexo 1

<sup>197</sup> Folio 33 al 35 Cuaderno Anexo 1

<sup>198</sup> Folio 128 Cuaderno Anexo 2



AUTOCITY COLOMBIA S.A., con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- Cheque de Gerencia Banco de Occidente N° 003539 del 20 de diciembre de 2018 por valor de \$85.000.000, girado a nombre de INVERSIONES AUTOCITY COLOMBIA S.A., con cargo a la cuenta corriente Banco de Occidente N° 230-08271-1, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- El monto restante de \$5.000.000 fue cancelado en efectivo según contrato de compraventa<sup>199</sup> de fecha 10 de diciembre de 2018 celebrado entre INVERSIONES AUTOCITY COLOMBIA SAS y WILMAN MUÑOZ PRIETO. No obstante, lo anterior, del análisis del citado contrato evidencia que el monto total de la compra ascendió a \$210.000.000, los cuales evidentemente no fueron declarados en su totalidad al momento de realizar el trámite de traspaso ante la autoridad de tránsito. El destinatario final del automotor adquirido por MUÑOZ PRIETO fue INGECONSTRUC SAS, empresa que de acuerdo con lo probado en estas diligencias está representada legalmente por NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA, hijo del investigado WILMAN MUÑOZ, empresa y persona natural que no tienen vínculo alguno con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- **De la Illicitud Sustancial**

El artículo 5º de la Ley 734 de 2002 define: “ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.”

Según el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en armonía con el manual de funciones del servidor, así como las funciones y demás reglamentaciones del IDEXUD, MUÑOZ PRIETO debía:

“4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

No obstante lo anterior, y con fundamento en las probanzas de la investigación se determina que es claro que el investigado afectó injustificadamente el deber funcional que le asistía como Director del IDEXUD, que era usar y destinar correctamente los bienes que estaban a su cuidado por cuenta de las funciones de la dependencia a su cargo, debía utilizarlos según las funciones de la oficina que regentaba y de ninguna manera le estaba permitido gastarlo en

---

<sup>199</sup> Folio 162 a 163 Cuaderno Anexo 3



adquisiciones de carácter personal favoreciendo a terceros tal y como se ha demostrado eficazmente en cuanto a la conducta descrita en este tercer cargo.

El investigado en sus escritos de defensa nada manifestó frente a la comisión de esta conducta, ni se obtuvo prueba que desvirtuara la realización de la misma, razón por la cual el cargo ha sido probado y no desvirtuado. De igual manera, el Despacho no ha avizorado la existencia o concreción de alguna causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, por lo tanto y, así las cosas, el tercer cargo formulado a WILMAN MUÑOZ está llamado a prosperar.

- **Calificación de la falta**

La falta se califica definitivamente como gravísima según la literalidad del numeral 1º del artículo 48 del Código Disciplinario Único, que remite al Código Penal. En este caso, el delito que cometió el investigado es el tipificado en el artículo 397 del Código Penal:

**«ARTÍCULO 397. Peculado por apropiación. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término**»

- **De la Culpabilidad**

En la formulación de cargos la falta se imputó a título de **DOLO**, y así debe mantenerse, debido a que está probado plenamente que el investigado sabía que los recursos de la cuenta corriente N° 230-08271-1 pertenecían al IDEXUD y que debían ser invertidos en actividades propias del objeto de dicho instituto, y de manera consciente y voluntaria los usó para adquirir cosas a favor de terceras personas, específicamente favoreciendo a la empresa INGECONSTRUC SAS, la cual de acuerdo con lo probado en estas diligencias está representada legalmente por NICOLÁS MUÑOZ MAHECHA, hijo del investigado WILMAN MUÑOZ, empresa y persona natural que no tienen vínculo alguno con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El artículo N° 22 de la Ley 599 de 2000 define Dolo como: “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.”

Con fundamento en las pruebas allegadas al plenario se conoció como MUÑOZ PRIETO de manera exclusiva, personal y directa manejaba los cuestionados productos financieros a nombre de la Universidad Distrital, igualmente, como él de manera voluntaria uso la tarjeta de crédito precitada y además expidió cheques con cargo a la cuenta igualmente señalada para adquirir bienes a favor



de terceros afectando los recursos del IDEXUD y por ende de la Universidad, así mismo, como él de manera personal suscribió contratos de compraventa de los mismos bienes adquiridos, es decir, el investigado desplegó conductas reiterativas que demuestran su conciencia y voluntad, no fueron acciones accidentadas o que denoten descuido o desatención, todo lo contrario, fueron acciones afectas de dolo por cuanto la conducta iba encaminada a apropiarse irregularmente y sin justificación alguna de los bienes que le habían sido dados para el correcto desarrollo de sus funciones, cosa que no hizo. Así las cosas, la falta cometida por el señor WILMAN MUÑOZ PRIETO debe ser imputada a título de dolo, por cuanto es claro para el Despacho que el investigado conocía previamente de la prohibición de destinar recursos públicos para favorecer a terceros y aun así voluntariamente decidió su curso de acción alejándose de la legalidad y queriendo la realización de la conducta reprochable.

## 8. Otros hallazgos jurídicos relevantes

**8.1** Con fundamento en informe datado 18 de octubre de 2019<sup>200</sup>, presentado por investigadores adscritos a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y comisionados para la presente investigación este despacho encontró información relevante que podría tener alcance penal según lo descrito a continuación:

“Analizada la información contenida en el DVD que reposa en el folio 114 del Cuaderno Original 1, anexo del Informe Técnico- Científico del 08 de junio de 2019<sup>201</sup>, emanado de la oficina de Informática Forense de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, contentivo de los datos extractados del disco duro del equipo de cómputo del señor WILMAN MUÑOZ PRIETO y ubicado en la dirección del IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de lo cual se relacionan los siguientes hallazgos de relevancia.

### Mensajes de correo electrónico

Se encuentran once (11) correos electrónicos enviados a la cuenta personal del señor Wilman Muñoz Prieto [wmunozp@hotmail.com](mailto:wmunozp@hotmail.com) desde las cuentas [jGuayazanc@reddeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@reddeefectivo.com) y [gac@makroenvios.com](mailto:gac@makroenvios.com) de uso del señor JOSÉ GABRIEL GUAYAZÁN CARRILLO, en los meses de abril, mayo y septiembre del año 2017, discriminados así cronológicamente:

1. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 6 de abril de 2017 a las 09:47 am  
Asunto: FWD: Su certificado  
Datos Adjuntos: Certificado Jose abril 2017.pdf  
Correo mediante el cual se le autoriza pago de inmueble en Colombia y se anexa certificado de relaciones comerciales entre el Banco Pichincha sucursal Quito-Ecuador y el señor José Gabriel Guayazán Carrillo como titular de la cuenta corriente N° 0023411890.

<sup>200</sup> Folio 90 Cuaderno Original 3.

<sup>201</sup> Folios 114 a 133 Cuaderno Original 1.



2. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 10 de abril de 2017 a las 12:37 pm  
Asunto: FWD:  
Datos Adjuntos: 20170410\_122015.jpg  
Correo mediante el cual se envía imagen de la primera transacción de las 20 autorizadas por un monto de \$19.999 US Dollar, cantidad que es enviada a la cuenta del Banco Bancolombia N° 29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto.
3. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 11 de abril de 2017 a las 05:16 pm  
Para: wilman muñoz prieto  
Asunto: FWD: Su certificado  
Datos Adjuntos: 20170411\_165527.jpg  
Mensaje reenviado del Director de Negocio en el extranjero Banco Pichincha C.A. el cual certifica el envío de segundo pago de \$19.845 dólares según imagen anexa, cantidad que es enviada a la cuenta del Banco Bancolombia N° 29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto.
4. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 19 de abril de 2017 a las 09:27 am  
Para: wilman muñoz prieto  
Asunto: FWD:  
Datos Adjuntos: 20170419\_091525.jpg  
Correo mediante el cual informan que hay una transferencia con demoras por problemas técnicos, pero cuatro que si se han realizado; anexan imagen de transferencia a la cuenta del Banco Bancolombia N°29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto, por un monto \$19.825 dólares.
5. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 21 de abril de 2017 a las 11:21 am  
Para: wilman muñoz prieto  
Asunto: FWD:  
Datos Adjuntos: 20170421\_080840.jpg  
Correo mediante el cual certifican el envío del pago de \$39.695 dólares a la cuenta del Banco Bancolombia N°29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto.
6. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 25 de abril de 2017 a las 09:39 am  
Asunto: FWD:  
Datos Adjuntos: 20170425\_074713.jpg  
Correo mediante el cual se hace solicitud para que las transferencias sean en el menor tiempo posible, adjunta imagen con transferencia a la cuenta del Banco Bancolombia N°29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto por un monto de \$58.455 dólares.
7. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 03 de mayo de 2017 a las 07:58 am  
Asunto: FWD: Su certificado



Correo mediante el cual el Director de Negocio en el extranjero Banco Pichincha da respuesta a reclamación hecha por el señor José Gabriel Guayazán a causa de los inconvenientes de trasferencias al señor Wilman Muñoz Prieto en sus numerales 4 y 5 habla de realizar pagos por un monto de \$350.877.19 dólares y 125.350 dólares respectivamente.

8. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 03 de mayo de 2017 a las 06:00 pm  
Para: wilman muñoz prieto  
Asunto: FWD:  
Datos Adjuntos: 20170503\_163712.jpg  
Correo mediante el cual se certifica desembolso de una transferencia por el monto de \$125.350 dólares a la cuenta del Banco Bancolombia N°29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto.
9. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 09 de mayo de 2017 a las 07:21 am  
Para: wilman muñoz prieto  
Asunto: FWD:  
Datos Adjuntos: 20170508\_175855.jpg  
Correo mediante el cual se certificado de giros subsanados por un monto de \$153.289 dólares a la cuenta del Banco Bancolombia N°29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto.
10. Enviado de [jGuayazanc@resdeefectivo.com](mailto:jGuayazanc@resdeefectivo.com)  
Fecha: 15 de mayo de 2017 a las 01:23 pm  
Para: wilman muñoz prieto  
Asunto: FWD: Su certificado  
Correo mediante el cual informan la culminación de los desembolsos al señor Wilman Muñoz Prieto por un monto total de \$425.840 dólares y le informan al señor Guayazán que su cuenta tiene un saldo a la fecha de 3.224.160 dólares según reporta cantidad en letra.
11. Enviado de [gjc@makroenvios.com](mailto:ggc@makroenvios.com)  
Fecha: 06 de septiembre de 2017 a las 11:02 am  
Para: [wmunozp@hotmail.com](mailto:wmunozp@hotmail.com)  
Asunto: FWD: Responder: RE: Meeting Quito  
Datos Adjuntos: Certificado Jose abril 2017.pdf  
Correo mediante el cual se ofrecen excusas por no poder realizar transferencia al señor Wilman Muñoz Pietro, no obstante, el dinero quedaría en forme para el día 13 de septiembre.

De la lectura de los correos que anteceden se concluyen que al parecer a la cuenta del Banco Bancolombia N°29949545839 cuyo titular es Wilmar Muñoz Prieto, fue transferido por parte de José Gabriel Guayazán Carrillo a través de su cuenta corriente N°0023411890 del Banco Pichincha sucursal de Quito- Ecuador el valor total de 425.840 dólares, en el periodo comprendido de abril a mayo del 2017.

Se encuentra un (1) correo más enviado de la cuenta [makrojuridico@makroenvios.com](mailto:makrojuridico@makroenvios.com) para la cuenta de correo [wmunozp@hotmail.com](mailto:wmunozp@hotmail.com) el



15 de agosto del 2017 a las 10:05 am un mensaje reenviado de [info@santanderonline.org](mailto:info@santanderonline.org) suscrito por Dr. Paul Richmond, Director ATM Payment Department Santander Bank Plc. London United Kingdom el cual tiene su contenido en idioma inglés el cual reza:

**"Attention: Mr. Gabriel.**

Sir, we received the corresponding payment of Money Gram in vados by you the number 34352958-92750480-49836930 sincerely, the activation is completed of your card number 511808008281 -7313 of the bank santander that has a total balance of 15 .500. 000 million US dollars as a universal currency where you can make withdrawals at any ATM in the world and purchases, payments, withdrawals up to 5000 thousand dollars

By cashier for purchases 50 thousand dollars and interbank payments up to 75 thousand

Dollars and has already done and is 100% ready. You only have the problem that must be dispatched the pin by FEDEX WHERE THE SHIPPING VALUE IS 1550 dollars for having an insured value of 0.0.1% of the value of the card should send the Money Gram payment for delivery in 48 hours.

Sir, please try to meet the shipping payment and make the need for payment so that pin will be sent to you, as this is the only thing that delays this transaction. As I said before, the complete activation of your card has been made and is 100% ready.

Regards,

**Dr. Paul Richmond  
Director, ATM Payment Department  
Santander Bank Plc. London United Kingdom  
Swift Card 24 Hours Consults Payment Unit"**

De dicho correo se tradujo de manera informal con la herramienta de uso público en la WEB, "GOOGLE TRADUCTOR" link <https://translate.google.com/?hl=es>, arrojando lo siguiente:

**"Atención: señor Gabriel.**

Señor, recibimos el pago correspondiente de Money Gram en vados por el número 34352958-92750480-49836930 sinceramente, se completa la activación de su número de tarjeta 511808008281 -7313 del banco santander que tiene un saldo total de 15 .500. 000 millones de dólares estadounidenses como moneda universal donde puede hacer retiros en cualquier cajero automático en el mundo y compras, pagos, retiros de interbancarios hasta 75 mil Dólares y ya lo ha hecho y está 100% listo. Solo tiene el problema que debe enviar el PIN por FEDEX DONDE EL





VALOR DE ENVÍO ES 1550 dólares por tener un valor asegurado del 0.0.1% del valor de la tarjeta debe enviar el pago de Money Gram para la entrega en 48 horas.

Señor, trate de cumplir con el pago de envío y haga la necesidad de pago para que se le envíe ese pin, ya que esto es lo único que retrasa esta transacción. Como dije antes, la activación completa de su tarjeta se ha realizado y está 100% lista.

Saludos,

Dr. Paul Richmond  
Director, Departamento de pagos en cajeros automáticos  
Santander Bank Plc. Londres, Reino Unido  
Tarjeta Swift 24 horas consulta unidad de pago"

Se extracta que el tema tratado es el recibo de un pago correspondiente de Money Gram, se completa la activación de su número de tarjeta 511808008281-7313 del banco Santander que tiene un saldo total de \$15.500.000 millones de dólares estadounidenses como moneda universal donde puede hacer retiros en cualquier cajero automático en el mundo y compras, pagos, retiros de hasta 5000 mil dólares.

#### Archivo de imagen

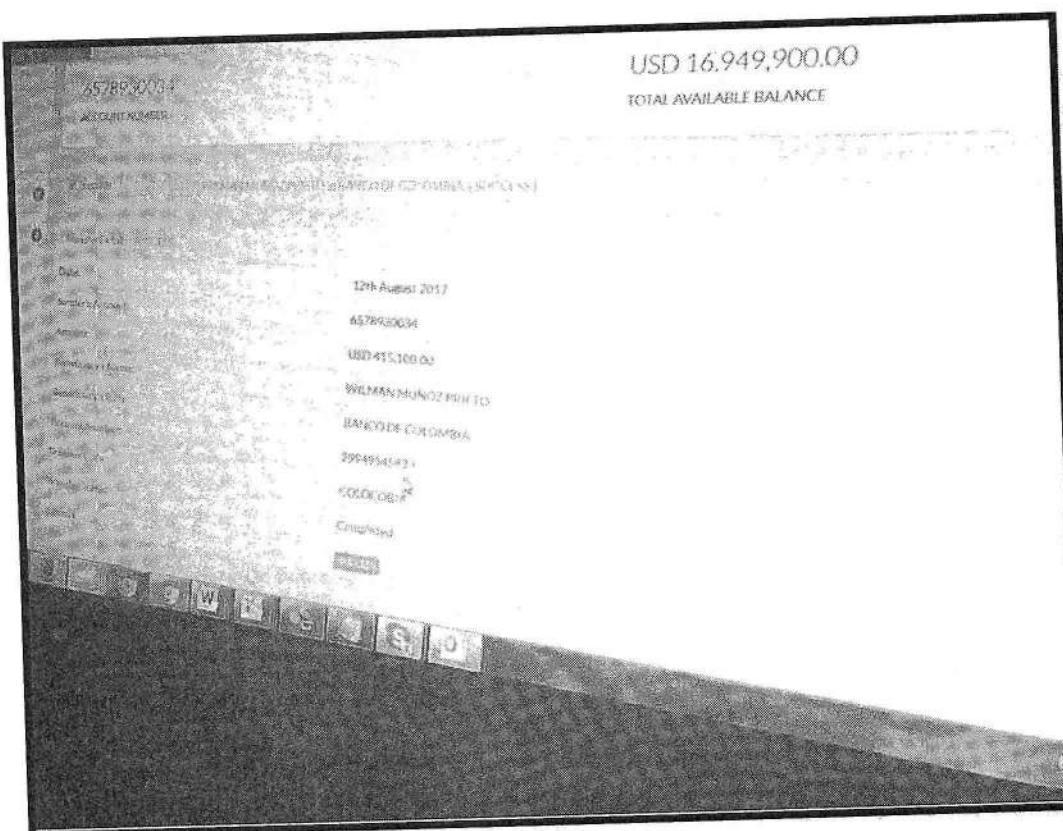
Denominado "IMG\_0306[912614]"<sup>202</sup> en formato JPG el cual contiene información en inglés de una transferencia realizada el 12 de agosto de 2017, desde la cuenta N°6578930034 a la cuenta del Banco de Colombia N°29949545839, cuyo titular es Wilman Muñoz Prieto por un monto de \$415.100 dólares. Es de anotar que el saldo de la cuenta de origen es de USD \$16.949.900.

ESPACIO EN BLANCO

<sup>202</sup> Folio 114 de la Carpeta Original 1, Ruta DVD Soporte\_Informe\_IUS\_2019\_009789/ carpeta denominada "1".



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACION



### Verificación en medios abiertos

Efectuada la búsqueda en medios abiertos en la web con el criterio “José Gabriel Guayazán Carrillo” se encontraron los siguientes enlaces:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/por-narcotrafico-fiscalia-asegura-a-14-miembros-de-las-farc/>

Titulado: “Por narcotráfico fiscalía asegura a 14 miembros de las Farc”.

Al acceder a dicho link que corresponde a un boletín de prensa del 14 de mayo del 2010 de la Fiscalía General de la Nación, que da cuenta de la detención preventiva sin beneficio de excarcelación de 14 supuestos integrantes de las FARC, quienes presuntamente están involucrados en el envío de estupefacientes hacia Jamaica, Honduras y Costa Rica, entre otros países, entre los que se encuentra el señor **José Gabriel Guayazán Carrillo, alias ‘Gabriel’**.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3948068>

Titulado: “Así cayó enlace del cartel de Juárez en Colombia”.

Al acceder a dicho link que corresponde a una noticia del 02 de mayo de 2010 del periódico El Tiempo, que narra la captura por narcotráfico de 13 colombianos entre ellos de José Gabriel Guayazán, quien era gerente y autorizaba todas las transacciones de la empresa fachada Mikroenvios que tenía una filial denominada Mikrogiros por donde se entregaba la plata del pago de los cargamentos.



Así mismo, al efectuar la búsqueda con los apellidos Guayazán Carrillo en la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial en el ícono juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad arrojó el siguiente resultado:

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=11001310700620110009500&fecha\\_r=15/10/2019 05:24:03%20p.m.](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=11001310700620110009500&fecha_r=15/10/2019 05:24:03%20p.m.)

Una persona de nombre José Gabriel Guayazán Carrillo identificado con cédula de ciudadanía N°80.414.672, condenada a seis (6) años de pena privativa de la libertad por el delito de concierto para delinquir.

Es de resaltar que según correo electrónico N°7, relacionado anteriormente, donde el Director de Negocio en el extranjero Banco Pichincha en el numeral 3º manifiesta que el señor Jose Gabriel Guayazán "fue condenado a 6 años en su país y una vez terminada su condena usted solicita su activación de la cuenta"

**Por lo anteriormente expuesto, se infiere razonablemente que podría tratarse de la misma persona."**

Ante este importante hallazgo de relevancia jurídica es deber de este despacho remitir la información antes referenciada a la autoridad competente para que se adelanten las respectivas pesquisas, razón por la cual así se determinara en el resuelve de esta providencia.

**8.2** De igual manera, del análisis integral del material probatorio recaudado en esta actuación se advierte que con relación a las conductas irregulares imputadas a WILMAN MUÑOZ PRIETO como Director del IDEXUD, podrían también derivarse responsabilidades de tipo disciplinario y/o penal a cargo de otros servidores públicos de la Universidad Distrital. Al respecto el despacho considera que las actuaciones de los funcionarios BORYS RAFAEL BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ identificado con CC 8.682.227 quien fue Rector Encargado de la Universidad Distrital, desde el 27 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2012, INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN identificado con CC 19.253.011 quien fungió como rector de la Universidad Distrital, LUZ MARINA GARZÓN LOZANO identificada con CC 51.637.797, Jefe de la oficina de Control Interno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA identificado con CC 72.012.182, Jefe de la División de Recursos Financieros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y PATRICIA GAMBOA RODRIGUEZ identificada con CC 51.836.968, Auxiliar Administrativo y quien cumplió desde el año 2014 al 2018 la función del área de Tesorería del IDEXUD, deben ser verificadas por cuanto se encontraron serios indicios de posibles conductas omisivas en cuanto al deber funcional de control, vigilancia y supervisión de los bienes afectados, así como el deber legal de poner en conocimiento de las autoridades competentes de hallazgos de tipo financiero, contable y/o de gestión con alcances disciplinarios, fiscales y/o penales.

Por lo anterior, es deber de este despacho ordenar compulsar copias de la actuación a la autoridad competente para que se adelanten las respectivas pesquisas frente a los funcionarios relacionados, razón por la cual así se determinara en el resuelve de esta providencia.



8.3 Conforme a lo expuesto por la defensa en sus alegatos de conclusión, rendidos en audiencia pública el 28 de octubre del corriente, se pone de manifiesto que al interior de los convenios celebrados por el IDEXUD y bajo la dirección del señor WILMAN MUÑOZ, se habrían cometido aparentemente conductas irregulares de carácter penal, disciplinario y fiscal, las cuales deben ser objeto de verificación por parte de las autoridades competentes, razón por la cual así se dispondrán el parte resolutiva de esta providencia.

### DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN

El numeral 2º del artículo 47 de la Ley 734 de 2002 dispone lo siguiente:

- «[...] 4. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:  
a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

[...].».

Considerando que en la presente actuación disciplinaria se le probaron al investigado WILMAN MUÑOZ PRIETO los tres cargos endilgados en el auto de citación a audiencia del 2 de agosto de 2019, nos encontramos ante un concurso de faltas disciplinarias, como el descrito en el numeral 2º del artículo 47 de la Ley 734 de 2002.

La sanción prevista para las faltas cometidas por WILMAN MUÑOZ PRIETO con respecto todas las conductas atribuidas, es la de **Destitución e Inhabilidad**, habida cuenta que se trata de faltas gravísimas dolosas.

El artículo 44 del Código Disciplinario Único dispone:

- «**Artículo 44. Clases de sanciones.** El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:  
1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima».

En cuanto al límite de las sanciones, el artículo 46 ibídем preceptúa:

- «**Artículo 46. Límite de las sanciones.** La inhabilidad general será de diez a veinte años; [...]».

Tomando en cuenta los lineamientos anteriores, y debido a que la sanción mínima para las faltas gravísimas dolosas es destitución e inhabilidad general por diez años, y que este mínimo debe ser incrementado hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, la sanción a imponer a WILMAN MUÑOZ PRIETO será de destitución e inhabilidad por el término de **VEINTE (20) AÑOS**, como quiera que existe **Concurso de (3) tres faltas** disciplinarias todas ellas **Gravísimas Dolosas**, y de conformidad también con los siguientes criterios a tener en cuenta consignados en el artículo 47



del CDU para la graduación de la sanción y que obedecen al comportamiento de WILMAN MUÑOZ PRIETO ampliamente probado en estas diligencias: "g) El grave daño social de la conducta; i) El conocimiento de la ilicitud; j) Pertenercer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad."

Así mismo, no se evidenció la configuración de circunstancias que pudieran repercutir positivamente en la graduación de la sanción, según los criterios del citado artículo 47, tales como: "d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos; e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado; f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso"

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Declarar probados y no desvirtuados los cargos formulados al investigado **WILMAN MUÑOZ PRIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.774.454, según la providencia del 2 de agosto de 2019, en su condición de Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, imponer a **WILMAN MUÑOZ PRIETO** la sanción disciplinaria de Destitución del cargo público que ostenta e Inhabilidad para ejercer cargos públicos por el término de veinte (20) años.

**TERCERO.** - Informar al nominador sobre la decisión adoptada en el presente fallo, para que proceda a iniciar los trámites legales, con el fin de hacer efectiva la sanción prevista en el mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la respectiva comunicación de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

**CUARTO.** - Compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes según lo referido en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 "Otros hallazgos jurídicos relevantes" de esta Providencia.

**QUINTO.** - La presente decisión queda notificada en estrados de acuerdo con lo señalado en los artículos 178 y 179 de la Ley 734 de 2002.

**SEXTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en los términos del Artículo 180 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 59 de la Ley 1474 de 2011. Es decir, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento.

**SÉPTIMO.** - Comunicar la presente decisión una vez quede en firme, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para que proceda al



registro de la respectiva sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**HERBERT HARBEY ROMERO RÍOS**  
Director Nacional de Investigaciones Especiales

Proyectó: PCRP/MCCM

